



2016-2020

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

EN EL SALÓN DE CABILDO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA JUEVES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE ENCUENTRAN REUNIDOS EL AYUNTAMIENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ARTÍCULOS 47, 48, 49, 49 BIS, 52 Y 52 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULOS 47, 48, 49 FRACCIÓN I, II, III Y IV Y 50 DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA MUNICIPAL Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, LA C. AMÉRICA JUÁREZ GARCÍA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN SALVADOR, HIDALGO, EL C. RUFINO JIMÉNEZ REYES SÍNDICO PROCURADOR, LA C. LISSETE MORALES RAMÍREZ, EL C. MIGUEL ÁNGEL SERRANO LÓPEZ, LA C. LUCILA HERRERA HERNÁNDEZ, EL C. LAUREANO ALAMILLA HERNÁNDEZ, EL C. ÁNGEL GÓMEZ IGNACIO, LA C. FRANCISCA LÓPEZ ALDANA, LA C. ROSALBA MEJÍA GÓMEZ, EL C. ANTONIO MEJÍA OLGUÍN, LA C. TANIA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, EL C. ARTEMIO MENDOZA JIMÉNEZ, LA C. LILIAN ESBEIDHI PÉREZ PÉREZ Y LA C. YENI IDALID ÁNGELES MACARIO, EN SU CARÁCTER DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO, PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA.
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN DE CABILDO.
4. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PROFRA. AMÉRICA JUÁREZ GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROFR. RUFINO JIMÉNEZ REYES
SÍNDICO PROCURADOR
SAN SALVADOR, HGO.
2016-2020

REGIDORES

PROFRA. LISSETE MORALES RAMÍREZ

LIC. MIGUEL ÁNGEL SERRANO LÓPEZ

PROFRA. LUCILA HERRERA HERNÁNDEZ

C. LAUREANO ALAMILLA HERNÁNDEZ

PROFRA. FRANCISCA LÓPEZ ALDANA

C. ÁNGEL GÓMEZ IGNACIO

C.D. ROSALBA MEJÍA GÓMEZ

C. ANTONIO MEJÍA OLGUÍN

LIC. TANIA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

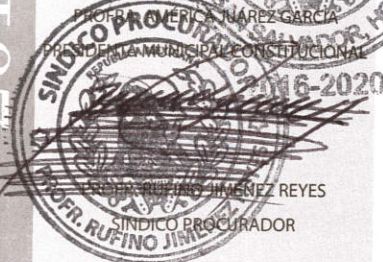
C. ARTEMIO MENDOZA JIMÉNEZ

C. LILIAN ESBEIDHI PÉREZ PÉREZ

C. YENI IDALID ÁNGELES MACARIO



2016-2020

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**PUNTO UNO: PASE DE LISTA.**

LA REGIDORA C. LISSETE MORALES RAMÍREZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, REALIZÓ EL CORRESPONDIENTE PASE DE LISTA; ESTANDO PRESENTE LOS 14 INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

PUNTO DOS: DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA POR PARTE DE LA REGIDORA C. LISSETE MORALES RAMÍREZ, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL, Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTES TODOS LOS EDILES QUE CONSTITUYEN EL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE EN ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y PUBLICA SE DECLARA QUÓRUM LEGAL.

PUNTO TRES: INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN DE CABILDO.

CONSUMADO EL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PROFRA. AMÉRICA JUÁREZ GARCÍA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN SALVADOR, HIDALGO, EN USO DE LA VOZ DECLARA.

SIENDO LAS 16:15 HORAS DEL JUEVES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DECLARO FORMALMENTE INSTALADA LA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO 2016-2020 Y TOTALMENTE VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.

PUNTO CUATRO: LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

EN EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO LA REGIDORA C. LISSETE MORALES RAMÍREZ, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL, DA LECTURA AL CORRESPONDIENTE ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ACTO SEGUIDO Y DESPUÉS DE REALIZAR LA LECTURA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES PRESENTES.

PUNTO QUINTO: EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA C. YENI IDALID ÁNGELES MACARIO, PRESIDENTE EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO SEDE EL USO DE LA VOZ A LA PROFRA. AMÉRICA JUÁREZ GARCÍA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN SALVADOR HIDALGO, QUIEN MANIFIESTA, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 56, FRACCIÓN I, INCISO Q, 60, FRACCIÓN I, INCISO Q, 95 BIS, 95 TER Y 95 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, 85 Y 86 DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA MUNICIPAL DE SAN

SAN SALVADOR HGO.
2016-2020

PROFRA. LISSETE MORALES RAMÍREZ

LIC. MIGUEL ÁNGEL SERRANO LÓPEZ

PROFRA. LUCILA HERRERA HERNÁNDEZ

C. LAUREANO ALAMILLA HERNÁNDEZ

PROFRA. FRANCISCA LÓPEZ ALDANA

C. ÁNGEL GÓMEZ IGNACIO

C.D. ROSALBA MEJIA GOMEZ

C. ANTONIO MEJIA OLGUÍN

LIC. TANIA GUTIERREZ JIMÉNEZ

C. ARTEMIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ

C. LILIAN GONZÁLEZ PÉREZ PÉREZ

C. YENI IDALID ÁNGELES MACARIO



2016-2020

Estado Libre y Soberano
de HidalgoSAN SALVADOR, HGO.
2016-2020

PROFRA. LISSETE MORALES RAMÍREZ

LIC. MIGUEL ÁNGEL SERRANO LÓPEZ

PROFRA. LUCILA HERRERA HERNÁNDEZ

C. LAUREANO ALAMILLA HERNÁNDEZ

PROFRA. FRANCISCA LÓPEZ ALDANA

C. ÁNGEL GÓMEZ IGNACIO

C.D. ROSALBA MEJÍA GÓMEZ

C. ANTONIO MEJÍA OLGUÍN

LIC. TANIA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. ANTONIO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. ANTONIO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. YENNY ROSALES MACARIO

SAN SALVADOR, HIDALGO, PRESENTO EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PONIÉNDOLO A DISPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN.

POR TANTO Y UNA VEZ DISCUTIDO ESTE PUNTO, DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y SE ACUERDA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE Y POR CONDUCTO DE LA C. AMÉRICA JUÁREZ GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SE HAGA LA COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN.

PUNTO SEXTO: CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACTO SEGUIDO, LA PROFRA AMÉRICA JUÁREZ GARCÍA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DECLARA CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA SIENDO LAS 17:15 HORAS DEL DÍA JUEVES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



2016-2020

MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HGO.



SAN SALVADOR

AYUNTAMIENTO 2016-2020

¡Nuestro compromiso es contigo!



INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS

CORRESPONDIENTE AL

EJERCICIO 2020



2016-2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2020,
DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HGO.

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Y de acuerdo a los artículos 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, inciso d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en la cual faculta a cada Municipio del Estado, de manera particular, elaborar su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

SEGUNDO.- El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales. Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, es precisar las cuotas y tarifas como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación que mantenga finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certeza al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad, proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de necesidades más apremiantes de la sociedad; y que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones



federales y estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, pero por su naturaleza son inciertas o variables, más aún en el entorno económico global que impera en estos días.

TERCERO.- Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, ha sido conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de las necesidades del Municipio considerando su crecimiento en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales del uno por ciento, con un intervalo de variabilidad de más/menos.

CUARTO.- Es importante resaltar que en la presente Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de San Salvador, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

La Coordinación Gubernamental anteriormente referida, permitirá, rendir al Congreso Local, la Cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el desarrollo de la función de evaluación del gasto público, asimismo atender las necesidades de información de la ciudadanía interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta para su consideración y en su caso aprobación por la Asamblea Municipal, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En términos generales, la presente iniciativa



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

QUINTO.- El monto total estimado a recaudar por el Municipio de San Salvador, para el ejercicio fiscal de 2020, asciende a la cantidad de \$ 104, 210,518.66 (Ciento cuatro millones, doscientos diez mil quinientos dieciocho pesos 66/100, M.N). mas \$ 4,200,475.77 (cuatro millones doscientos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 77/100MN) de ingresos por venta de servicios de agua potable del organismo descentralizado (CAAMSSH), y \$ 122,000.00 (Ciento veintidós mil pesos 00/100MN) de recursos propios del Sistema Municipal para el desarrollo integral de la familia de san salvador Hidalgo (SMDIF); Asiendo un gran total de \$ 108, 452,994.43 (Ciento ocho millones, cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos 43/100, M.N)). Con respecto a las cuotas y tarifas estas solo algunas sufrieron modificaciones, tales como los impuestos prediales e impuestos sobre traslación de dominio, únicamente se están actualizando de conformidad con los índices inflacionarios reportados y proyectados por el Banco de México y diversas instituciones financieras, en virtud de que, es compromiso permanente con los san salvadorenses, el no afectar su economía con más cargas fiscales, no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel internacional, en nuestro país y particularmente en nuestra entidad.

SEXTO.- Con relación a las cuotas establecidas anteriormente en días de salario mínimo, éstas se sustituyen por el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), obedeciendo la reforma constitucional de mérito y con la información que brinde el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).

SEPTIMO.- En materia de estímulos fiscales, en la presente iniciativa se está proponiendo la aplicación de un descuento a los contribuyentes en general y a los contribuyentes considerados como adultos mayores, en el cobro del impuesto predial y de los derechos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos que se señalan en el cuerpo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Salvador Hidalgo., por el ejercicio fiscal de 2020.

OCTAVO.- En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito de simplificar su interpretación, concretamente cambiando el número de UMAs por cantidades equivalentes, en la totalidad de las cuotas y tarifas. Las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador para el Ejercicio Fiscal 2020, así como la propuesta del articulado de ley, formando parte integral del presente instrumento legal.



Handwritten signatures at the bottom of the page.



Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de San Salvador, HGO., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,479,082.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	22,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,500.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,377,082.00
1. Impuesto predial.	1,157,082.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	220,000.00
I.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	80,000.00
1. Actualización al impuesto predial	80,000.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4. DERECHOS	8,143,226.43
4.3. DERECHOS POR EL USO, GOCÉ, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	2,877,560.14
4.3.1 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS:	4,503,560.14
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	33,084.37
2. Derechos por servicios de agua potable.	4,450,475.77
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	20,000.00
6. Derechos por servicio de limpia.	800,000.00
4.3.2 DERECHOS POR REGISTRO, Y TRASPASO:	500,000.00
1. Derechos por registro familiar.	500,000.00
4.3.3 DERECHOS POR AUTORIZACIONES Y LICENCIAS:	1,028,000.00
1. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	500,000.00



2. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	300,000.00
3. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
4. Derechos por licencia o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
5. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
6. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	200,000.00
7. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,000.00
8. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos	10,000.00
4.3.4 PUBLICACIONES, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	1,200,000.00
1. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,200,000.00
4.3.5 VERIFICACIONES, SUPERVISIONES Y AVALUOS	151,000.00
1. Derechos por servicios en materia de protección civil	0.00
2. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,000.00
3. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	150,000.00
4.4. OTROS DERECHOS	254,666.29
4.4.1. PAGO DE OTROS SERVICIOS	254,666.29
1. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión mecánica.	0.00
2. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,000.00
3. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,000.00
4. Derechos por Supervisión de obra pública	9,666.29
5. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
6. Sanciones e infracciones de tipo ecológico	0.00
7. Derechos especiales para obras por cooperación	0.00
8. Concurso o licitación	0.00
4.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	
9. 4.5.1. Actualizaciones	0.00
10. 4.5.2. Recargos	211,000.00
5. PRODUCTOS	506,000.00
5.1. PRODUCTOS	506,000.00



2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00
5. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
1.3. Accesorios de aprovechamientos	0.00
1. Bienes y herencias vacantes.	0.00
2. Los Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
6.9 Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6.9.1 Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos	0.00
1. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos	0.00
2. Ingresos derivados de depósitos bancarios no identificados	0.00
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES , CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL,Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	98,054,686.00
8.1 PARTICIPACIONES	49,405,918.00
1. Fondo General de Participaciones	29,824,192.00
2. Fondo De Fomento Municipal	13,804,714.00
3. Fondo de fiscalización y recaudación	1,194,847.00
4. Impuesto especial sobre producción y servicios(gasolina y diesel)	0.00
5. Impuesto especial sobre producción y servicios(Tabaco labrado, bebidas alcohólicas y refrescos)	649,909.00
6. Incentivo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios(Gasolina y Diesel)	246,512.00
7. Participación por la Recaudación Obtenida de Impuestos Sobre la Renta Enterado a la Federación (ISR)	2,400,000.00
8. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	235,806.00
9. Fondo De Compensación Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	49,938.00
8.2 APORTACIONES	49,405,918.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	49,405,918.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	0.00
8.3. CONVENIOS	0.00
1. Instituto Nacional de Pueblos Indígenas	0.00
2. Rescate de espacios públicos	0.00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TOTAL DE INGRESOS



108,532,994.43

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9, al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de los ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Culturales

1. Exposiciones
2. Recitales
3. Conferencias

Deportivos

1. Funciones de box y lucha libre
2. Fútbol profesional

Recreativos y Populares

1. Ferias
2. Desfiles
3. Fiesta Patronal
4. Tardeadas, disco
5. Bailes públicos
6. Juegos mecánicos
7. Circos
8. Kermesse
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.
10. Peleas de gallos (Previa autorización de la Autoridad competente)
11. Carnaval
12. Variedad ocasional
13. Concierto
14. Degustaciones
15. Promociones y aniversarios
16. Música en vivo



Cuota fija

N/A

N/A

N/A

\$ 584.32

\$ 584.32

N/A

N/A

N/A

\$ 3,213.76

\$ 6,135.36

\$ 1,460.80

\$ 402.45

\$ 292.16

\$ 584.32

\$ 1,241.68

N/A

\$ 1,855.22

\$ 3,067.68

\$ 584.32

\$ 584.32

\$ 1,168.08

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará a la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$ 146.08; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 a 12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%



Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a 5.3 veces la Unidad de Medida y actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a 2.12 veces la Unidad de Medida y actualización vigente; y el ejidal sin valor determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a 1.06 veces la Unidad de Medida y actualización vigente.

Las tasas aplicables para la determinación de este impuesto cuando sea mayor de una hectárea serán de acuerdo a lo siguiente:

Predio mayor a 1 hectárea	Costo en Unidad de Medida	Pago predial
De 1-5 hectáreas	2.12	Anual
De 6-10 hectáreas	3.18	Anual
De 11-15 hectáreas	4.24	Anual
De 16-20 hectáreas	5.03	Anual
Más de 21 hectáreas	(Costo mínimo) 10 UMAS	Anual
Comunidades ejidales registrados dentro del padrón	50-100 UMAS	Anual

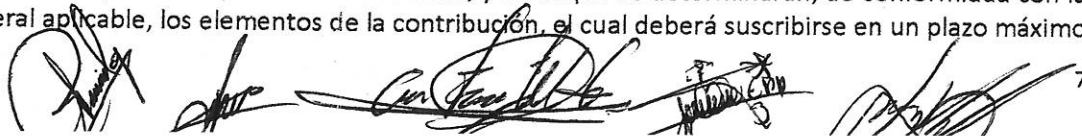
El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo de 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable y los que presta la oficialía de registro civil estado familiar (constancias y actas de nacimiento) durante todo el año 2020.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de los artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 61 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo



de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar lugar a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente a los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.	Tasa fija
Uso comercial.	5%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Servicio doméstico.	Cuota fija \$
Toma sin medidor cuota fija.	\$ 45.30
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Toma muerta	\$ 11.40
Casa deshabitada	\$ 22.65
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	\$ 90.60
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	\$ 766.97
Cambio de nombre	\$ 82.68

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.

Cuota fija \$
N/A

El pago anual anticipado del servicio de agua potable que se haga en el mes de enero, y en los meses de febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, sin descuento de INAPAM.

Persona que presente credencial de INSEN o INAPAM, jubilado, pensionado o incapacitado se le hará el descuento del 50% solo en meses al corriente.



COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

TARIFA DOMESTICA DE SAN ANTONIO Y VALLE DE SANTA MARIA					
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MINIMA	AGUA POTABLE M3 EXCEDENTE	ALCANTARILLADO 5% DE AGUA POTABLE	SANEAMIENTO 5%	TOTAL
0-10 m3	\$ 59.62		\$ 2.98	\$ -	\$ 62.60
11-20 m3		\$ 5.22	\$ 0.26	\$ -	\$ 5.48
21-35 m3		\$ 6.37	\$ 0.32	\$ -	\$ 6.69
36-45 m3		\$ 6.95	\$ 0.35	\$ -	\$ 7.30
46-55 m3		\$ 7.53	\$ 0.38	\$ -	\$ 7.90
56-65 m3		\$ 8.11	\$ 0.41	\$ -	\$ 8.51
66-75 m3		\$ 8.68	\$ 0.43	\$ -	\$ 9.12
76-85 m3		\$ 9.26	\$ 0.46	\$ -	\$ 9.72
86-100 m3		\$ 9.85	\$ 0.49	\$ -	\$ 10.34
Mayor a 101 m3		\$ 10.14	\$ 0.51	\$ -	\$ 10.65

TARIFA DOMESTICA DE SAN SALVADOR Y EL PACHECO					
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MINIMA	AGUA POTABLE M3 EXCEDENTE	ALCANTARILLADO 5% DE AGUA POTABLE	SANEAMIENTO 5%	TOTAL
0-10 m3	\$ 57.33		\$ 2.87	\$ -	\$ 60.20
11-20 m3		\$ 4.97	\$ 0.25	\$ -	\$ 5.21
21-35 m3		\$ 5.55	\$ 0.28	\$ -	\$ 5.83
36-45 m3		\$ 6.14	\$ 0.31	\$ -	\$ 6.45
46-55 m3		\$ 6.73	\$ 0.34	\$ -	\$ 7.07
56-65 m3		\$ 7.32	\$ 0.37	\$ -	\$ 7.68
66-75 m3		\$ 7.91	\$ 0.40	\$ -	\$ 8.30
76-85 m3		\$ 8.51	\$ 0.43	\$ -	\$ 8.93
86-100 m3		\$ 9.09	\$ 0.45	\$ -	\$ 9.55
Mayor a 101 m3		\$ 9.68	\$ 0.48	\$ -	\$ 10.17

MULTIFAMILIAR					
RANGO DE CONSUMO (M3)	CUOTA MINIMA	AGUA POTABLE M3 EXCEDENTE	ALCANTARILLADO 5% DE AGUA POTABLE	SANEAMIENTO 5%	TOTAL
0-10 m3	122.71	\$ -	\$ 6.14	\$ -	\$ 128.85
11-20 m3		\$ 4.63	\$ 0.23	\$ -	\$ 4.86
21-35 m3		\$ 5.22	\$ 0.26	\$ -	\$ 5.48
36-45 m3		\$ 5.79	\$ 0.29	\$ -	\$ 6.07
46-55 m3		\$ 6.37	\$ 0.32	\$ -	\$ 6.69
56-65 m3		\$ 6.95	\$ 0.35	\$ -	\$ 7.30
66-75 m3		\$ 7.53	\$ 0.38	\$ -	\$ 7.90
76-85 m3		\$ 8.11	\$ 0.41	\$ -	\$ 8.51
86-100 m3		\$ 9.26	\$ 0.46	\$ -	\$ 9.72
Mayor a 101 m3		\$ 9.77	\$ 0.49	\$ -	\$ 10.25



2016-2020





TARIFA COMERCIAL					
RANGO DE CONSUMO (M3)	CUOTA MINIMA	AGUA POTABLE M3 EXCEDENTE	ALCANTARILLADO 5% DE AGUA POTABLE	SANEAMIENTO 5%	TOTAL
COMERCIAL DE 0-10 M3	\$ 160.91	\$ -	\$ 8.05	\$ -	\$ 168.96
de 11-20 m3		\$ 12.74	\$ 0.64	\$ -	\$ 13.37
21-30 m3		\$ 13.89	\$ 0.69	\$ -	\$ 14.59
31-40 m3		\$ 15.05	\$ 0.75	\$ -	\$ 15.80
41-50 m3		\$ 17.37	\$ 0.87	\$ -	\$ 18.24
51-60 m3		\$ 18.52	\$ 0.93	\$ -	\$ 19.45
61-70 m3		\$ 20.84	\$ 1.04	\$ -	\$ 21.88
de 71-80		\$ 22.00	\$ 1.10	\$ -	\$ 23.10
de 81-90		\$ 22.93	\$ 1.15	\$ -	\$ 24.08
de 91 en adelante		\$ 23.93	\$ 1.20	\$ -	\$ 25.13

TARIFA PARA LA CONSERVACION					
RANGO DE CONSUMO (M3)	CUOTA MINIMA	AGUA POTABLE M3 EXCEDENTE	ALCANTARILLADO 5% DE AGUA POTABLE	SANEAMIENTO 5%	TOTAL
0-10 m3	\$ 99.23	\$ -	\$ 4.96	\$ -	\$ 104.19
11-20 m3		\$ 7.17	\$ 0.36	\$ -	\$ 7.53
21-30 m3		\$ 7.78	\$ 0.39	\$ -	\$ 8.17
31-40 m3		\$ 8.44	\$ 0.42	\$ -	\$ 8.86
41-50 m3		\$ 9.08	\$ 0.45	\$ -	\$ 9.54
51-60 m3		\$ 10.38	\$ 0.52	\$ -	\$ 10.90
61-70 m3		\$ 11.04	\$ 0.55	\$ -	\$ 11.59
de 71-80		\$ 11.68	\$ 0.58	\$ -	\$ 12.26
de 81-90		\$ 14.28	\$ 0.71	\$ -	\$ 14.99
de 91 en adelante		\$ 15.71	\$ 0.79	\$ -	\$ 16.50

En caso de que no se cuente con el servicio de alcantarillado en la zona, no se cobrara la cuota de 5% mas

TARIFA INDUSTRIAL					
RANGO DE CONSUMO (M3)	CUOTA MINIMA	AGUA POTABLE M3 EXCEDENTE	ALCANTARILLADO 5% DE AGUA POTABLE	SANEAMIENTO 5%	TOTAL
0-20 m3	\$ 438.74	\$ -	\$ 21.94	\$ -	\$ 460.68
21-40 m3		\$ 19.68	\$ 0.98	\$ -	\$ 20.66
41-60 m3		\$ 20.84	\$ 1.04	\$ -	\$ 21.88
61-80 m3		\$ 23.15	\$ 1.16	\$ -	\$ 24.31
81-100 m3		\$ 25.47	\$ 1.27	\$ -	\$ 26.75
101-150 m3		\$ 27.78	\$ 1.39	\$ -	\$ 29.17
151-200 m3		\$ 31.84	\$ 1.59	\$ -	\$ 33.43
201 m3 en adelante		\$ 34.16	\$ 1.71	\$ -	\$ 35.86

2016-2020



TARIFA PUBLICA					
RANGO DE CONSUMO (M3)	CUOTA MINIMA	AGUA POTABLE M3 EXCEDENTE	ALCANTARILLADO 5% DE AGUA POTABLE	SANEAMIENTO 5%	TOTAL
0-10 m3	\$ 27.98	\$ -	\$ 4.40	\$ -	\$ 92.38
11-20 m3		\$ 6.95	\$ 0.35	\$ -	\$ 7.30
21-30 m3		\$ 7.53	\$ 0.38	\$ -	\$ 7.90
31-40 m3		\$ 8.11	\$ 0.41	\$ -	\$ 8.51
41-50 m3		\$ 9.26	\$ 0.46	\$ -	\$ 9.72
51-60 m3		\$ 9.85	\$ 0.49	\$ -	\$ 10.34
61-70 m3		\$ 10.42	\$ 0.52	\$ -	\$ 10.94
de 71 -80		\$ 11.58	\$ 0.58	\$ -	\$ 12.16
de 81-90		\$ 12.74	\$ 0.64	\$ -	\$ 13.37
de 91 m3 en adelante		\$ 13.72	\$ 0.69	\$ -	\$ 14.41

PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS Y PENSIONADOS

SE LES OTORGARA UN SUBSIDIO DEL 50% DE LA TARIFA DOMESTICA SIEMPRE Y CUANDO CUBRA LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DE HIDALGO, ESTE BENEFICIO NO SERA OTORGADO EN LOCALES COMERCIALES O EN DONDE SE ENCUENTRE HABITANDO UNO O MAS FAMILIAS .

TOMA DE CONSTRUCCION Y CASA DESHABITADA Y PREDIOS BALDÍOS

Toma en construccion	\$	133.77
Toma en predio baldío, casa deshabitada o suspendida	\$	30.10

TARIFAS OTROS SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE (NO INCLUYE MEDIDOR)

Doméstico	\$	820.75
Comercial/Conservacion/Publico	\$	1,234.03
Industrial	\$	1,959.86

PAGO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Domestico	\$	57.89
Comercial/Conservacion/Publico	\$	145.87
Industrial	\$	435.27
Fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras.	\$	6,722.33

CUOTA PARA RECONEXIÓN Y REACTIVACIÓN

Reconexión general	\$	295.28
Reconexión parcial	\$	339.02



OTROS SERVICIOS	
Costo por viaje de pipa 10 m3	244.26
Costo por cambio de nombre de titular de contrato de agua potable	134.28
Costo por reubicación de toma de agua potable	356.55
Costo por reactivación de toma muerta	\$ 332.24
Costo por reconexión o reinstalación de toma restringida	\$ 295.19
Tarifa por reposición de medidor	\$ 525.56
Medidor	\$ 500.54
Reposición de contrato	\$ 61.35
Resello de concesión	\$ 79.88
Constancia	\$ 72.93
Baja de contrato de agua potable	\$ 335.71
Reparación de fugas domiciliarias	\$ 61.35
Reparación de fugas de red provocadas	\$ 244.26
Reposición de pavimento	\$ 184.06
Costo por viaje de pipa con costo de camión incluido de 10m3	\$ 831.29
m3 en pozo	\$ 24.88
Renta de hora de maquinaria vector solicitada por el particular	\$ 1,984.50
Toma muerta	\$ 30.66

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota fija \$

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado

N/A

Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)

N/A

Por la instalación al sistema de drenajes

N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Uso de corraletas.

Se cobrará por cabeza y día:

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino

N/A

Aves de corral

N/A

Lepóridos

N/A

Matanza de ganado.

Se cobrará por cabeza

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino

N/A

Aves de corral

N/A

Lepóridos

N/A

Inspección sanitaria por cabeza

N/A

Transportación sanitaria de carne

N/A

Refrigeración por día.



Bovino canal completo.
 ½ canal de bovino.
 ¼ canal de bovino.
 Canal completo de porcino, ovino y caprino
 ½ canal de porcino, ovino y caprino
 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.
Uso de básculas por usuario.
Otros servicios de rastro.
 Resello de matanza de toros de lidia.
 Resello de matanza en otros rastros.
 Salida de pieles.
 Lavado de vísceras (semanal).
 Lavado de cabezas (semanal).
 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.
 Salida de vísceras (semanal).
Fierros para marcar ganado y magueyes
 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.
 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.



N/A
 N/A
 N/A

N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A

N/A
 N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Inhumación de cadáveres y restos

Inhumación de cadáveres o restos por 7 años
 Exhumación de restos.
 Re inhumación en fosa, capilla o cripta.

Refrendos por inhumación a 3 años

Cuota fija \$

\$ 383.46
 \$ 383.46
 \$ 383.46
 \$ 150.74



Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.

Permiso para la instalación o construcción de monumento.
 Permiso para la instalación o construcción de lapida
 Permiso para construcción de capilla individual.
 Permiso para construcción de capilla familiar.
 Permiso para construcción de gaveta.

\$ 500.00
 \$ 250.00
 \$ 1,000.00
 \$ 1,000.00
 \$ 250.00

Crematorio

Permiso de cremación
 Servicio de cremación

N/A
 N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos
 Venta de Nicho o Testero
 Venta de Urnas

\$ 50.00
 N/A
 N/A
 N/A

Permiso para introducir vehículo automotor



Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos sólidos, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



2016-2020

En bolsa: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).
 En tambo: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).
 Renta y recolección en contenedor de 6 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).
 Renta y recolección en contenedor de 16 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).

Cuota fija \$

N/A

N/A

N/A

N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que correspondía después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Cuota fija \$

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)

Auto particular.
 Camioneta concesionada.
 Camioneta pick up.
 Camioneta de 3.5 ton. de carga.
 Camión de volteo o rabón.
 Vehículo superior a doble rodadía.
 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²

N/A



2016-2020

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiendo ser conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.
 Reconocimiento de hijo.
 Registro de matrimonio.
 Registro de defunción.
 Registro de emancipación.
 Registro de adopción.
 Registro de doble nacionalidad.
 Registro de divorcio

\$ 475.14

\$ 174.43

\$ 941.92

\$ 174.43

\$ 165.44

\$ 1,174.00

\$ 674.17

\$ 1,174.00



2016-2020

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Registro de concubinatos.

N/A

Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.

\$ 279.00

Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.

\$ 475.00

Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.

Registro de matrimonios.

\$ 1,687.22

Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).

\$ 10.00

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.

Certificación y expedición de copias.

\$ 78.23

Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).

\$ 78.23

Expedición de constancias en general.

\$ 78.23

Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.

\$ 10.00



2016-2020

Certificación, legalización de documentos de actos o hechos jurídicos derivados de catastro.

Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal

N/A

Certificado de no adeudo fiscal.

\$ 85.00

Costo de tarjeta y/o boleta predial.

\$ 25.00

Copia simple de documento digitalizado.

\$ 78.23

Costo por tramite de traslado de dominio

\$ 441.65

Costo por traslado de dominio por fusión de predios

\$ 605.00

Costo por inscripción de predios ocultos

\$ 1,331.00

Correcciones por traslado de dominio

\$ 100.00

Cambio de datos en tarjetas prediales para predios ocultos (poseedor) en caso de que no adeude predial

\$ 100.00



2016-2020



2016-2020

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



	ZONA.	Zona A comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Caxuxi, Lagunilla, Santa María y San Salvador)						una de las 34 comunidades restantes.	
GIRO.	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	de 31 a 120	de más de 120	de 31 a 120	de más de 120	
Cerrajería	Apertura	\$ 264.93	\$ 294.55	\$ 352.98	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 352.98		
	Renovación	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 126.46	\$ 176.89	\$ 264.93		
Cristalería	Apertura	\$ 400.20	\$ 560.28	\$ 720.36	\$ 400.20	\$ 400.20	\$ 480.24		
	Renovación	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20		
Vidriería	Apertura	\$ 240.12	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20		
	Renovación	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 440.22	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 352.98		
Plomería	Apertura	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 480.24	\$ 88.04	\$ 88.04	\$ 176.89		
	Renovación	\$ 85.64	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 88.04	\$ 88.04	\$ 176.89		
Farmacia	Apertura	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 441.02	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 352.98		
	Renovación	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 88.04	\$ 176.89	\$ 264.93		
Farmacia Veterinarias	Apertura	\$ 320.16	\$ 480.24	\$ 640.32	\$ 240.12	\$ 400.20	\$ 560.28		
	Renovación	\$ 240.12	\$ 400.20	\$ 560.28	\$ 200.10	\$ 320.16	\$ 480.24		
Ferretería	Apertura	\$ 272.94	\$ 352.98	\$ 529.86	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 441.02		
	Renovación	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 88.04	\$ 176.89	\$ 264.93		
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	\$ 2,401.20	\$ 2,561.28	\$ 2,721.36	\$ 1,920.96	\$ 2,081.04	\$ 2,241.12		
	Renovación	\$ 1,411.91	\$ 1,588.79	\$ 1,781.69	\$ 882.84	\$ 1,058.93	\$ 1,241.02		
Decoración	Apertura	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20		
	Renovación	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16		
Florería	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16		
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16		
Tlapalería	Apertura	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20		
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12		
Electrodomésticos	Apertura	\$ 1,200.60	\$ 1,440.72	\$ 1,760.88	\$ 960.48	\$ 1,120.56	\$ 1,280.64		
	Renovación	\$ 960.48	\$ 1,120.56	\$ 1,280.64	\$ 800.40	\$ 960.48	\$ 1,120.56		
Mueblería	Apertura	\$ 640.32	\$ 800.40	\$ 960.48	\$ 480.24	\$ 640.32	\$ 800.40		
	Renovación	\$ 480.24	\$ 640.32	\$ 800.40	\$ 320.16	\$ 480.24	\$ 640.32		



16

Manualidades	Apertura	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24
	Renovación	\$ 240.10	\$ 320.16	\$ 400.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.08
Regalos y novedades	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.08
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
Boutique	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 120.06	\$ 160.08	\$ 240.12
Perfumería	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 120.06	\$ 160.08	\$ 240.12
Relojería	Apertura	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20
	Renovación	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 200.10	\$ 240.12	\$ 320.16
Joyería	Apertura	\$ 480.24	\$ 640.32	\$ 800.40	\$ 400.20	\$ 560.28	\$ 720.36
	Renovación	\$ 400.20	\$ 560.28	\$ 640.32	\$ 320.16	\$ 480.24	\$ 640.32
Balería	Apertura	\$ 120.06	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 80.04	\$ 80.04	\$ 160.08
	Renovación	\$ 80.04	\$ 120.06	\$ 160.08	\$ 72.04	\$ 76.04	\$ 80.04
Bazar	Apertura	\$ 640.32	\$ 720.36	\$ 800.40	\$ 560.28	\$ 640.32	\$ 720.36
	Renovación	\$ 560.28	\$ 640.32	\$ 720.36	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 640.32
Mercería	Apertura	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 80.04	\$ 80.04	\$ 160.08
	Renovación	\$ 80.04	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 80.04	\$ 80.04	\$ 120.06
Bonetería	Apertura	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 120.06	\$ 160.08	\$ 240.12
	Renovación	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 80.04	\$ 120.06	\$ 160.08
Palettería	Apertura	\$ 88.04	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 88.04	\$ 88.04	\$ 176.89
	Renovación	\$ 88.04	\$ 176.89	\$ 240.12	\$ 88.04	\$ 88.04	\$ 176.89
Sombre ría	Apertura	\$ 320.16	\$ 480.24	\$ 640.32	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20
	Renovación	\$ 240.12	\$ 400.20	\$ 560.28	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
Zapatería	Apertura	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 441.02	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 352.98
	Renovación	\$ 176.89	\$ 352.98	\$ 480.24	\$ 88.04	\$ 176.89	\$ 264.93
Sastrería	Apertura	\$ 320.16	\$ 480.24	\$ 640.32	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20
	Renovación	\$ 240.12	\$ 400.20	\$ 560.28	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
Estudio fotográfico	Apertura	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 88.04	\$ 176.89	\$ 264.93



	Renovación	\$ 88.04	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 88.04	\$ 176.89	
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 441.02	\$ 264.93	\$ 352.98	
	Renovación	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 176.89	\$ 264.93	
Productos de limpieza	Apertura	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 88.04	\$ 176.89	\$ 176.89
	Renovación	\$ 88.04	\$ 132.87	\$ 176.89	\$ 88.04	\$ 132.87	\$ 176.89
Productos de belleza	Apertura	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 88.04	\$ 176.89	\$ 264.93
	Renovación	\$ 88.04	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 88.04	\$ 132.87	\$ 176.89
Jardines y videos	Apertura	\$ 240.12	\$ 560.28	\$ 560.28	\$ 200.10	\$ 400.20	\$ 560.28
	Renovación	\$ 160.08	\$ 400.20	\$ 560.28	\$ 160.08	\$ 320.16	\$ 400.20
Boticas droguerías	Apertura	\$ 400.20	\$ 560.28	\$ 720.36	\$ 320.16	\$ 480.24	\$ 640.32
	Renovación	\$ 240.12	\$ 400.20	\$ 560.28	\$ 160.08	\$ 320.16	\$ 480.24
Artículos para fiestas	Apertura	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 441.02	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 352.98
	Renovación	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 88.04	\$ 176.89	\$ 264.93
Tintorerías	Apertura	\$ 352.98	\$ 441.02	\$ 529.86	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 441.02
	Renovación	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 441.02	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 352.98
Lavandería	Apertura	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 88.04	\$ 176.89	\$ 184.89
	Renovación	\$ 88.04	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 80.04	\$ 132.87	\$ 176.89
Material para construcción	Apertura	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 640.32	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 560.28
	Renovación	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24
Carpinterías	Apertura	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 640.32	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24
	Renovación	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20
Talleres de bicicletas	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12
Maquinaria para construcción	Apertura	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 640.32	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 560.28
	Renovación	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24
Tatuajes	Apertura	\$ 480.24	\$ 640.32	\$ 800.40	\$ 400.20	\$ 560.28	\$ 640.32
	Renovación	\$ 400.20	\$ 560.28	\$ 720.36	\$ 320.16	\$ 480.24	\$ 560.28
Cocinas económicas	Apertura	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 352.98
	Renovación	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 88.04	\$ 176.89	\$ 264.93



18

Fondas	Apertura	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 441.02	\$ 264.93	\$ 352.98
	Renovación	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 176.89	\$ 264.93
Loncherías	Apertura	\$ 132.87	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 132.87	\$ 176.89
	Renovación	\$ 88.04	\$ 132.87	\$ 176.89	\$ 80.04	\$ 88.04
Funerarias	Apertura	\$ 440.22	\$ 520.26	\$ 600.30	\$ 360.18	\$ 440.22
	Renovación	\$ 360.18	\$ 440.22	\$ 520.26	\$ 280.14	\$ 360.18
Auto lavado	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 80.04	\$ 160.08
Cambios de aceite	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 80.04	\$ 160.08
Centro de copiado	Apertura	\$ 120.06	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 80.04	\$ 120.06
	Renovación	\$ 80.04	\$ 120.06	\$ 160.08	\$ 80.04	\$ 80.04
Librería	Apertura	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 240.12	\$ 320.16
	Renovación	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12
Papelería	Apertura	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 441.02	\$ 176.89	\$ 264.93
	Renovación	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 88.04	\$ 176.89
Peluquería	Apertura	\$ 176.89	\$ 264.93	\$ 352.98	\$ 88.04	\$ 176.89
	Renovación	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 120.06	\$ 80.04
Estética	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 80.04	\$ 160.08
Jugueterías	Apertura	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 240.12	\$ 320.16
	Renovación	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12
Neverías	Apertura	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 80.04	\$ 120.06
	Renovación	\$ 80.04	\$ 120.06	\$ 160.08	\$ 80.04	\$ 80.04
Abarrotes	Apertura	\$ 280.14	\$ 360.18	\$ 440.22	\$ 200.10	\$ 280.14
	Renovación	\$ 200.10	\$ 280.14	\$ 360.18	\$ 160.08	\$ 200.10
Carnicerías	Apertura	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 240.12	\$ 320.16
	Renovación	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 160.08	\$ 240.12
Plantas de ornato	Apertura	\$ 230.10	\$ 240.16	\$ 320.16	\$ 120.06	\$ 160.08



19



	Renovación	\$ 153.40	\$ 160.08	\$ 240.16	\$ 120.06	\$ 160.08	
Dulcerías	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 240.12	\$ 320.16	
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12
Materias primas	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12
Misceláneas	Apertura	\$ 257.44	\$ 347.43	\$ 432.60	\$ 168.64	\$ 213.47	\$ 441.82
	Renovación	\$ 171.05	\$ 257.49	\$ 345.53	\$ 168.69	\$ 213.47	\$ 257.49
Molino	Apertura	\$ 120.06	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 80.04	\$ 120.06	\$ 160.08
	Renovación	\$ 80.04	\$ 120.06	\$ 160.08	\$ 80.04	\$ 80.04	\$ 120.06
Expendio de pan	Apertura	\$ 120.06	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 80.04	\$ 120.06	\$ 160.08
	Renovación	\$ 80.04	\$ 96.05	\$ 160.08	\$ 80.04	\$ 80.04	\$ 120.06
Pastelería	Apertura	\$ 256.93	\$ 344.97	\$ 433.02	\$ 168.08	\$ 256.93	\$ 344.97
	Renovación	\$ 168.08	\$ 256.93	\$ 344.97	\$ 80.04	\$ 168.08	\$ 256.93
Panadería y amasijo	Apertura	\$ 200.10	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 120.06	\$ 200.10	\$ 240.12
	Renovación	\$ 120.06	\$ 200.10	\$ 240.12	\$ 80.04	\$ 120.06	\$ 200.10
Pollería	Apertura	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 80.04	\$ 120.06	\$ 160.08
	Renovación	\$ 80.04	\$ 120.06	\$ 160.08	\$ 80.04	\$ 80.04	\$ 120.06
Procesadora de pollo	Apertura	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 120.06	\$ 160.08	\$ 240.12
	Renovación	\$ 120.06	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 80.04	\$ 120.06	\$ 160.08
Recaudería, frutas y verduras	Apertura	\$ 200.10	\$ 280.14	\$ 360.18	\$ 120.06	\$ 200.10	\$ 280.14
	Renovación	\$ 120.06	\$ 200.10	\$ 280.14	\$ 80.04	\$ 120.06	\$ 200.10
Tortillería de maquina	Apertura	\$ 560.84	\$ 640.88	\$ 720.92	\$ 480.80	\$ 560.84	\$ 640.88
	Renovación	\$ 480.80	\$ 560.84	\$ 640.88	\$ 400.76	\$ 480.60	\$ 560.80
Tortillería de comal	Apertura	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20
	Renovación	\$ 320.72	\$ 400.76	\$ 400.76	\$ 160.64	\$ 240.68	\$ 320.72
Aluminio y Acabados	Apertura	\$ 240.68	\$ 320.72	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 80.60	\$ 160.08	\$ 240.12
Constructoras	Apertura	\$ 9,124.56	\$ 9,204.60	\$ 9,284.64	\$ 8,644.32	\$ 8,724.36	\$ 8,804.40
	Renovación	\$ 8,004.00	\$ 8,164.08	\$ 8,244.12	\$ 7,203.60	\$ 7,283.64	\$ 7,363.68



Handwritten signatures and dates at the bottom of the page.

Madererías	Apertura	\$ 1,760.88	\$ 2,241.12	\$ 2,561.28	\$ 1,440.72	\$ 2,241.12	\$ 2,241.12
	Renovación	\$ 1,440.72	\$ 1,840.92	\$ 2,241.12	\$ 1,260.82	\$ 1,840.92	\$ 1,840.92
Talleres mecánicos	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12
Talleres electrónicos	Apertura	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12
	Renovación	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 80.04	\$ 120.06	\$ 160.08
Herrerías	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12
Pizzerías	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12
Venta de pasteles	Apertura	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12
	Renovación	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 80.04	\$ 120.06	\$ 160.08
Antojitos mexicanos	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12
Rosticerías	Apertura	\$ 216.93	\$ 307.37	\$ 393.02	\$ 128.08	\$ 216.93	\$ 307.37
	Renovación	\$ 128.08	\$ 216.93	\$ 307.37	\$ 80.04	\$ 128.08	\$ 216.93
Torcerías	Apertura	\$ 80.04	\$ 120.06	\$ 160.08	\$ 80.04	\$ 80.04	\$ 120.06
	Renovación	\$ 80.04	\$ 80.04	\$ 120.06	\$ 80.04	\$ 80.04	\$ 80.04
Taquerías	Apertura	\$ 280.16	\$ 360.20	\$ 440.24	\$ 200.12	\$ 280.16	\$ 360.20
	Renovación	\$ 200.12	\$ 280.16	\$ 360.20	\$ 120.08	\$ 200.12	\$ 280.16
Cafeterías	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12
Raspados	Apertura	\$ 80.04	\$ 120.06	\$ 160.08	\$ 80.04	\$ 80.04	\$ 120.06
	Renovación	\$ 80.04	\$ 80.04	\$ 120.06	\$ 80.04	\$ 80.04	\$ 80.04
Tienda de artículos de fantasía	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 400.20	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12
Vulcanizadora	Apertura	\$ 483.46	\$ 569.90	\$ 657.95	\$ 360.20	\$ 483.46	\$ 569.90
	Renovación	\$ 360.20	\$ 483.46	\$ 569.90	\$ 240.12	\$ 360.20	\$ 483.46
Alimentos balanceado	Apertura	\$ 480.24	\$ 640.32	\$ 800.40	\$ 400.20	\$ 560.28	\$ 720.36



	Renovación	\$ 400.20	\$ 560.28	\$ 720.36	\$ 480.24	\$ 560.28	
Tendejón Mixto	Apertura	\$ 480.24	\$ 640.32	\$ 800.40	\$ 560.28	\$ 720.36	
	Renovación	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 400.20	\$ 560.28	
Renta de lonas, sillas y mesas	Apertura	\$ 460.84	\$ 640.80	\$ 720.92	\$ 400.76	\$ 560.84	\$ 640.88
	Renovación	\$ 400.76	\$ 560.84	\$ 640.88	\$ 320.72	\$ 400.76	\$ 560.84
Artículos para el Hogar	Apertura	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20
	Renovación	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
Renta de computadora	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 120.06	\$ 160.08	\$ 240.12
Venta de caritas	Apertura	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20
	Renovación	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
Servicio electrónico	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 120.06	\$ 160.08	\$ 240.12
Aceites y lubricantes	Apertura	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20
	Renovación	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
Hojalatería	Apertura	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20
	Renovación	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
Auto accesorios	Apertura	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24
	Renovación	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20
Bloquera	Apertura	\$ 640.32	\$ 720.36	\$ 800.40	\$ 560.28	\$ 640.32	\$ 720.36
	Renovación	\$ 560.28	\$ 640.32	\$ 720.36	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 640.32
Venta de artesanías	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 160.08	\$ 200.10	\$ 240.12
Agroquímicos	Apertura	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24
	Renovación	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20
Criadero de peses	Apertura	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20
	Renovación	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
Cremería	Apertura	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24
	Renovación	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Gasolineras	Apertura	\$ 7,053.52	\$ 27,133.56	\$ 27,213.60	\$ 25,612.80	\$ 25,772.88	\$ 25,772.88
	Renovación	\$ 16,248.12	\$ 16,328.16	\$ 16,408.20	\$ 13,520.80	\$ 13,686.84	\$ 13,686.84
Mosaicos y losetas	Apertura	\$ 280.14	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 200.10	\$ 240.12	\$ 280.14
	Renovación	\$ 160.08	\$ 200.10	\$ 240.12	\$ 120.06	\$ 160.08	\$ 200.10
Purificadora de agua	Apertura	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24
	Renovación	\$ 280.14	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 200.10	\$ 240.12	\$ 280.14
Marmolería	Apertura	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 640.32	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 560.28
	Renovación	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 560.28
Gaseras	Apertura	\$ 27,053.52	\$ 27,133.56	\$ 27,213.60	\$ 25,692.84	\$ 25,772.88	\$ 27,213.60
	Renovación	\$ 5,912.55	\$ 6,000.60	\$ 6,088.64	\$ 4,864.83	\$ 4,961.68	\$ 5,059.33
Semillas y chiles secos	Apertura	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20
	Renovación	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
Reparación de calzado	Apertura	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12
	Renovación	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12
Renta de cimbra	Apertura	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20
	Renovación	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20
Tapicería	Apertura	\$ 264.93	\$ 308.95	\$ 352.98	\$ 176.89	\$ 220.91	\$ 264.93
	Renovación	\$ 160.08	\$ 220.91	\$ 264.93	\$ 80.04	\$ 132.87	\$ 176.89
Video juego	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 80.04	\$ 160.08	\$ 240.12
Taller de costura	Apertura	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24
	Renovación	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
Material eléctrico	Apertura	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 640.32	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 560.28
	Renovación	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24
Venta de sombreros	Apertura	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20
	Renovación	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16
Pinturas	Apertura	\$ 680.90	\$ 840.98	\$ 921.00	\$ 440.78	\$ 680.90	\$ 840.98
	Renovación	\$ 440.78	\$ 680.90	\$ 840.98	\$ 360.74	\$ 440.78	\$ 680.90
Refaccionaria	Apertura	\$ 560.28	\$ 756.38	\$ 840.42	\$ 504.25	\$ 588.29	\$ 672.34



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Renovación	\$ 504.25	\$ 588.29	\$ 672.34	\$ 504.25	\$ 588.29
------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------



2016-2020

GIRO.	ZONA.	Zona A comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Caxuxi, Lagunilla Santa María y San Salvador)			Zona B Se compone de las 34 comunidades restantes.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Rótulos y publicidad	Apertura	\$ 301.96	\$ 452.94	\$ 603.92	\$ 226.47	\$ 301.96	\$ 452.94
	Renovación	\$ 226.47	\$ 301.96	\$ 452.94	\$ 150.98	\$ 981.37	\$ 301.96
verificentros	Apertura	\$ 1,056.86	\$ 1,132.35	\$ 1,207.84	\$ 905.88	\$ 603.92	\$ 1,056.86
	Renovación	\$ 679.41	\$ 54.90	\$ 830.39	\$ 528.43	\$ 292.16	\$ 679.41
Agencia automotriz	Apertura	\$ 1,660.78	\$ 1,962.74	\$ 2,264.70	\$ 1,434.31	\$ 1,660.78	\$ 1,962.74
	Renovación	\$ 1,434.31	\$ 1,660.78	\$ 1,962.74	\$ 1,207.84	\$ 1,434.31	\$ 1,660.78
Sala de masajes	Apertura	\$ 452.94	\$ 528.43	\$ 603.92	\$ 377.45	\$ 452.94	\$ 528.43
	Renovación	\$ 226.47	\$ 452.94	\$ 528.43	\$ 150.98	\$ 301.96	\$ 377.45
Escuelas particulares	Apertura	\$ 981.37	\$ 1,056.86	\$ 1,056.86	\$ 905.88	\$ 981.37	\$ 1,056.86
	Renovación	\$ 754.9	\$ 981.37	\$ 1,056.86	\$ 679.41	\$ 754.90	\$ 905.88
Estancia infantil	Apertura	\$ 754.90	\$ 830.39	\$ 905.88	\$ 679.41	\$ 754.90	\$ 830.39
	Renovación	\$ 603.92	\$ 754.90	\$ 830.39	\$ 528.43	\$ 603.92	\$ 679.41
Banco de materiales	Apertura	\$ 905.88	\$ 1,132.35	\$ 1,358.82	\$ 754.90	\$ 830.39	\$ 905.88
	Renovación	\$ 679.41	\$ 905.88	\$ 1,132.35	\$ 603.92	\$ 679.41	\$ 754.90
Acuarios	Apertura	\$ 301.96	\$ 377.45	\$ 528.43	\$ 226.47	\$ 301.96	\$ 226.47
	Renovación	\$ 150.98	\$ 301.96	\$ 377.45	\$ 75.49	\$ 150.98	\$ 226.47
Imprenta	Apertura	\$ 659.41	\$ 830.39	\$ 981.37	\$ 528.43	\$ 679.41	\$ 830.39
	Renovación	\$ 528.43	\$ 659.41	\$ 830.39	\$ 377.45	\$ 528.43	\$ 679.41
Fotografía art.	Apertura	\$ 377.45	\$ 452.94	\$ 528.43	\$ 226.47	\$ 377.45	\$ 452.94
	Renovación	\$ 226.47	\$ 377.45	\$ 452.94	\$ 75.49	\$ 226.47	\$ 377.45
Tienda de arte	Apertura	\$ 377.45	\$ 452.94	\$ 528.43	\$ 226.47	\$ 377.45	\$ 452.94
	Renovación	\$ 226.47	\$ 377.45	\$ 452.94	\$ 150.98	\$ 226.47	\$ 377.45
óptica	Apertura	\$ 528.43	\$ 603.92	\$ 679.41	\$ 377.45	\$ 528.43	\$ 603.92
	Renovación	\$ 301.96	\$ 452.94	\$ 528.43	\$ 301.96	\$ 377.45	\$ 452.94
laboratorio	Apertura	\$ 754.90	\$ 905.88	\$ 1,056.86	\$ 603.92	\$ 754.90	\$ 905.88
	Renovación	\$ 603.92	\$ 754.90	\$ 905.88	\$ 452.94	\$ 603.92	\$ 754.90
Gimnasio	Apertura	\$ 830.39	\$ 981.37	\$ 1,132.35	\$ 377.45	\$ 528.43	\$ 603.92
	Renovación	\$ 679.41	\$ 830.39	\$ 981.37	\$ 226.47	\$ 377.45	\$ 528.43
Galería Y Pintura	Apertura	\$ 528.43	\$ 679.41	\$ 830.39	\$ 301.96	\$ 528.43	\$ 679.41
	Renovación	\$ 301.96	\$ 528.43	\$ 679.41	\$ 150.98	\$ 301.96	\$ 452.94
Pescadería	Apertura	\$ 452.94	\$ 603.92	\$ 754.90	\$ 301.96	\$ 452.94	\$ 603.92
	Renovación	\$ 301.96	\$ 452.94	\$ 603.92	\$ 150.98	\$ 301.96	\$ 452.94
Pisos y recubrimientos	Apertura	\$ 603.92	\$ 679.41	\$ 754.9	\$ 452.94	\$ 603.92	\$ 679.41
	Renovación	\$ 452.94	\$ 603.92	\$ 679.41	\$ 301.96	\$ 452.94	\$ 603.92
Tienda de mascotas	Apertura	\$ 528.43	\$ 679.41	\$ 830.39	\$ 377.45	\$ 528.43	\$ 679.41
	Renovación	\$ 377.45	\$ 528.43	\$ 679.41	\$ 226.47	\$ 377.45	\$ 528.43
Almacén de agregados	Apertura	\$ 905.88	\$ 1,207.84	\$ 1,509.80	\$ 603.92	\$ 905.88	\$ 1,207.84
	Renovación	\$ 601.52	\$ 905.88	\$ 1,207.84	\$ 452.94	\$ 603.92	\$ 905.88



24

Escaladoras	Apertura	\$ 830.39	\$ 981.37	\$ 1132.35	\$ 830.39	\$ 981.37
	Renovación	\$ 679.41	\$ 830.39	\$ 981.37	\$ 679.41	\$ 830.39
Invernadero	Apertura	\$ 2,561.28	\$ 2,721.36	\$ 2,881.44	\$ 2,561.28	\$ 2,881.44
	Renovación	\$ 1,840.92	\$ 2,081.04	\$ 2,401.20	\$ 1,840.92	\$ 2,401.20
Comida rápida	Apertura	\$ 962.16	\$ 1,122.24	\$ 1,282.32	\$ 962.16	\$ 1,122.24
	Renovación	\$ 642.00	\$ 882.12	\$ 962.16	\$ 642.00	\$ 802.08
Desechables	Apertura	\$ 722.00	\$ 802.08	\$ 882.12	\$ 722.00	\$ 802.08
	Renovación	\$ 561.96	\$ 642.00	\$ 722.04	\$ 481.92	\$ 561.96
Centro de rehabilitación	Apertura	\$ 641.44	\$ 721.48	\$ 801.52	\$ 561.40	\$ 641.44
	Renovación	\$ 481.36	\$ 561.40	\$ 641.44	\$ 401.32	\$ 481.36
Medicina alternativa	Apertura	\$ 521.38	\$ 601.42	\$ 681.46	\$ 481.36	\$ 521.38
	Renovación	\$ 401.32	\$ 481.36	\$ 601.42	\$ 361.30	\$ 441.36
forrajeras	Apertura	\$ 520.26	\$ 641.32	\$ 761.38	\$ 480.26	\$ 520.26
	Renovación	\$ 440.22	\$ 480.26	\$ 520.26	\$ 360.20	\$ 480.26
Centro de acopio(reciclado)	Apertura	\$ 560.28	\$ 640.32	\$ 761.38	\$ 480.24	\$ 560.28
	Renovación	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 360.20	\$ 440.22
Deshuesadero (yonke)	Apertura	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 640.32	\$ 440.22	\$ 480.24
	Renovación	\$ 360.20	\$ 440.22	\$ 560.28	\$ 320.16	\$ 360.20
Venta de bicicletas	Apertura	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 320.16	\$ 400.20
	Renovación	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 280.14	\$ 320.16
Expendio de productos naturistas	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 80.04	\$ 160.08
Consultorio de especialidades	Apertura	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 640.32	\$ 400.20	\$ 480.24
	Renovación	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 560.28	\$ 320.16	\$ 400.20
Consultorio Médico Gral.	Apertura	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 480.24	\$ 240.12	\$ 320.16
	Renovación	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12
Inflables y accesorios turísticos	Apertura	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 400.20	\$ 160.08	\$ 240.12
	Renovación	\$ 160.08	\$ 240.12	\$ 320.16	\$ 80.04	\$ 160.08

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Placas de circulación bicicletas

Expedición.

Canje.

Placas de vehículos de propulsión no mecánica

Expedición.

Canje.



Cuota fija \$

N/A

N/A

N/A

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	Zona A Comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Caxuxi, Lagunilla, Santa María, San Salvador)			Zona B Se compone de las 39 comunidades restantes.		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	\$ 7,157.92	\$ 7,230.96	\$ 7,304.00	\$ 4,966.72	\$ 5,039.76	\$ 5,112.80
	Renovación	\$ 5,039.76	\$ 5,039.76	\$ 5,112.80	\$ 4,382.40	\$ 4,455.44	\$ 4,455.44
Salones de fiesta	Apertura	\$ 3,505.92	\$ 3,578.96	\$ 3,652.00	\$ 3,213.76	\$ 3,286.80	\$ 3,359.84
	Renovación	\$ 2,410.32	\$ 2,483.36	\$ 2,556.40	\$ 2,045.12	\$ 2,118.16	\$ 2,191.20
Billares y boliches	Apertura	\$ 4,236.32	\$ 4,309.36	\$ 4,382.40	\$ 3,505.92	\$ 3,578.96	\$ 3,652.00
	Renovación	\$ 2,775.52	\$ 2,848.56	\$ 2,921.60	\$ 2,410.32	\$ 2,483.36	\$ 2,556.40
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$ 1,280.64	\$ 1,440.72	\$ 1,520.76	\$ 880.04	\$ 1,280.64	\$ 1,440.72
	Renovación	\$ 880.44	\$ 1,280.64	\$ 1,440.72	\$ 720.36	\$ 880.44	\$ 1,280.64
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$ 26,013.00	\$ 26,333.16	\$ 26,653.32	\$ 19,609.80	\$ 19,929.96	\$ 20,170.08
	Renovación	\$ 19,609.80	\$ 19,929.96	\$ 20,170.08	\$ 18,625.20	\$ 19,609.80	\$ 19,929.96
Bar	Apertura	\$ 24,395.36	\$ 24,541.44	\$ 24,687.52	\$ 23,372.80	\$ 23,738.00	\$ 24,103.20
	Renovación	\$ 10,517.76	\$ 10,590.80	\$ 10,663.84	\$ 9,933.44	\$ 10,006.48	\$ 10,079.52
Cantina	Apertura	\$ 2,775.52	\$ 2,848.56	\$ 2,921.60	\$ 2,410.32	\$ 2,483.36	\$ 2,556.40
	Renovación	\$ 2,191.20	\$ 2,264.24	\$ 2,337.28	\$ 2,045.12	\$ 2,118.16	\$ 2,191.20
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$ 7,157.92	\$ 7,230.96	\$ 7,304.00	\$ 6,573.60	\$ 6,646.64	\$ 6,719.68
	Renovación	\$ 5,697.12	\$ 5,843.20	\$ 6,208.40	\$ 5,112.80	\$ 5,478.00	\$ 5,843.20
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	\$ 7,304.00	\$ 7,669.20	\$ 8,034.40	\$ 6,573.60	\$ 6,938.80	\$ 7,304.00
	Renovación	\$ 3,652.00	\$ 4,017.20	\$ 4,382.40	\$ 2,921.60	\$ 3,286.80	\$ 3,652.00
Centro nocturno	Apertura	\$ 33,536.78	\$ 34,017.00	\$ 34,497.24	\$ 33,536.76	\$ 34,017.00	\$ 34,497.24
	Renovación	\$ 1,2246.12	\$ 13,526.76	\$ 14,327.16	\$ 12,246.12	\$ 13,526.76	\$ 14,327.16
Centro batanero	Apertura	\$ 10,565.28	\$ 11,605.08	\$ 12,566.28	\$ 8,164.08	\$ 10,565.28	\$ 11,605.08
	Renovación	\$ 6,000.00	\$ 8,401.28	\$ 9,441.08	\$ 4,799.48	\$ 6,000.08	\$ 8,401.28
Disco Teques	Apertura	\$ 3,652.00	\$ 4,017.20	\$ 4,382.40	\$ 2,921.60	\$ 3,286.80	\$ 3,652.00
	Renovación	\$ 2,191.20	\$ 2,556.40	\$ 2,921.60	\$ 1,826.00	\$ 2,191.20	\$ 2,556.40

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

Pulquerías y piquerías	Apertura	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 730.40
	Renovación	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 730.40	\$ 292.16	\$ 438.24	\$ 584.32
Vinatería	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00	\$ 2,191.20	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	\$ 7,377.04	\$ 8,034.40	\$ 8,399.60	\$ 5,843.20	\$ 6,208.40	\$ 6,573.60
	Renovación	\$ 3,652.00	\$ 4,017.20	\$ 4,382.40	\$ 2,191.20	\$ 2,556.40	\$ 2,921.60
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	\$ 3,725.04	\$ 4,017.20	\$ 4,382.40	\$ 2,921.60	\$ 3,286.80	\$ 3,652.00
	Renovación	\$ 1,826.00	\$ 2,191.20	\$ 2,556.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	\$ 1,241.68	\$ 1,826.00	\$ 2,191.20	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00
	Renovación	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 1,022.56	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 876.48

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)

En lámina. (Anual por m²).

En lona. (Anual por m²).

En acrílico (anual por m²).

Publicidad (de menos de 15.00 m²)

Publicidad en lámina (anual por m²).

Publicidad en madera (anual por m²).

Publicidad en lona (anual por m²).

Publicidad en acrílico (anual por m²).

Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).

Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).

Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).

Publicidad en elementos inflables por día.

Vehículos por unidad (por año).

(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).

Publicidad en mantas (por m²)

(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).

Cuota fija \$
Expedición Revalidación

\$ 219.12 \$ 109.56

\$ 146.08 \$ 109.56

\$ 219.12 \$ 109.56

\$ 365.20

\$ 292.16

\$ 219.12

\$ 292.16

\$ 146.08

\$ 146.08

\$ 146.08

\$ 73.04

\$ 73.04

\$ 73.04

\$ 73.04



Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	\$ 219.12	\$ 146.08
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1,000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	\$ 146.08	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.

Por apertura

Por renovación

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.

Por apertura

Por renovación



Cuota fija \$

N/A

N/A

\$ 146.08

N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).
 Constancia de número oficial.
 Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.
 Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.
 Geo referencias con GPS
 Sub-división de predios
 Rectificación de medidas

Cuota fija \$

\$ 224.27

\$ 214.15

\$ 214.15

\$ 260.00

\$ 500.00

\$ 450.00

\$ 360.00



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.

Hasta 5,000 m²

De 5,001 hasta menos de 10,000 m²

De 1 a 2 has.

De más de 2 a 5 has.

Cuota fija \$

\$ 1,460.80

\$ 2,019.20

\$ 2,337.28 x ha

\$ 1,606.88 x ha



De más de 5 a 10 has.
De más de 10 a 20 has.
De más 20 a 50 has.
De más 50 a 100 has.
De más de 100 has.

\$ 1,168.64 x ha
\$ 949.52 x ha
\$ 657.36 x ha
\$ 438.24 x ha
\$ 365.20 x ha

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.

Hasta 150 m²
De 151 a 250 m²
De 251 a 500 m²
De 501 a 750 m²
De 751 a 1,000 m²
De 1,001 a 1,500 m²
De 1,501 a 2,000 m²
De 2,001 a 2,500 m²
Más de 2,500 m²



Cuota fija \$

\$ 8.03 x m²
\$ 7.30 x m²
\$ 5.84 x m²
\$ 4.38 x m²
\$ 36.5 x m²
\$ 2.92 x m²
\$ 2.92 x m²
\$ 2.19 x m²
\$ 2.19 x m²

Por levantamiento topográfico en calle.

Por los primeros 2,000 m²
De 2,001 a 10,000 m²
De 10,001 a 50,000 m²
De 50,000 a 100,000 m²

Cuota fija \$

N/A
N/A
N/A
N/A

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural

Cuota fija \$

N/A
N/A



Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avalúos catastrales.
Expedición de avalúo catastral.
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.

Cuota fija \$

\$ 613.54
\$ 423.50
\$ 153.38



Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.

\$ 76.69

Por reposición de avalúo catastral vigente.

\$ 110.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.

Cuota fija \$

N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

Cuota fija \$

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.

N/A

Habitacional económico.

N/A

Habitacional popular.

N/A

Habitacional de interés social.

N/A

Habitacional residencial medio.

N/A

Habitacional residencial alto.

N/A

Habitacional campestre.

N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.

N/A

Subdivisión sin trazo de calles.

N/A

Subdivisión con trazo de calles.

N/A

Fraccionamiento de urbanización progresiva.

N/A

Fraccionamiento habitacional económico.

N/A

Fraccionamiento habitacional popular.

N/A

Fraccionamiento de interés social.

N/A

Fraccionamiento de interés social medio.

N/A

Fraccionamiento habitacional residencial medio.

N/A

Fraccionamiento de tipo residencial alto.

N/A

Fraccionamiento de tipo campestre.

N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m² de construcción.

De 31 a 120 m² de construcción.

De más de 120 m² de construcción.

N/A

N/A

N/A

Servicios.

Hasta 30 m² de construcción.

N/A



De 31 a 120 m² de construcción.
De más de 120 m² de construcción.

N/A
N/A

Uso industrial.

Microindustria.
Pequeña Industria.
Mediana Industria.
Gran Industria.

Cuota fija \$

N/A
N/A
N/A
N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.

Tasa fija

N/A
N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano.

Cuota fija \$

N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras.
Antena de telefonía celular
Centro comercial.
Plaza comercial.
Central de abastos.
Centros dedicados a cultos religiosos.
Hotel – Motel
Balneario
Terminal o base de auto transporte.
Estación de servicio (Mini Gasolinera).
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).
Bodega de cilindros de gas L.P.
Estación de gas de carburación.
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.
Antenas de comunicación
Otros segregados.
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.

Cuota fija \$

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

[Handwritten signatures and marks]

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

- a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos

3) Prórrogas.

- a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.

N/A



b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.

N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.

Cuota fija \$
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.

Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.

Cuota fija \$
\$ 10.34

Fraccionamiento habitacional económico.

\$ 13.41

Fraccionamiento habitacional popular.

\$ 16.51

Fraccionamiento habitacional de interés social.

\$ 19.61

Fraccionamiento habitacional de interés medio.

\$ 22.72

Fraccionamiento habitacional residencial medio.

\$ 25.82

Fraccionamiento habitacional residencial alto.

\$ 28.92

Fraccionamiento campestre.

\$ 32.02

Comercial y/o de servicios

Comercial.

Fraccionamiento habitacional económico.

\$ 15.34

Fraccionamiento habitacional popular.

\$ 18.99

Fraccionamiento habitacional de interés social.

\$ 23.37

Fraccionamiento habitacional de interés medio.

\$ 27.02

Fraccionamiento habitacional residencial medio.

\$ 30.68

Fraccionamiento habitacional residencial alto.

\$ 33.60

Fraccionamiento campestre.

\$ 35.71

Servicios.

Fraccionamiento habitacional económico.

N/A

Fraccionamiento habitacional popular.

\$ 15.34

Fraccionamiento habitacional de interés social.

\$ 19.72

Fraccionamiento habitacional de interés medio.

\$ 23.37

Fraccionamiento habitacional residencial medio.

\$ 27.02

Fraccionamiento habitacional residencial alto.

\$ 30.68

Fraccionamiento campestre.

\$ 35.06



2016-2020



Cuota fija \$

\$ 15.34

\$ 18.99

\$ 23.37

\$ 27.02

\$ 30.68

\$ 33.60

\$ 35.71

N/A

\$ 15.34

\$ 19.72

\$ 23.37

\$ 27.02

\$ 30.68

\$ 35.06

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico.	\$52.92
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	\$52.92
Fraccionamiento habitacional popular.	\$52.92
Fraccionamiento habitacional de interés social.	\$52.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	\$52.92
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	\$52.92
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	\$52.92

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Rural	\$ 95,128.00
Urbana	\$ 105,432.00

Industriales.

Microindustria.	Cuota fija \$ 8.76
Pequeña Industria.	\$ 12.42
Mediana Industria.	\$ 13.88
Gran Industria.	\$ 19.72

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:



Partida:

- Cimentación
- Pilares y/o columnas estructurales y muros.
- Tejado sobre muros.
- Cera negra.
- Planado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.
- Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.
- Acabados.

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.

Equivalencia de la etapa

15%

30%

15%

60%

20%

20%

20%

40%

Cuota fija 2020

\$ 219.12



Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	\$ 438.24
Interés medio y rural turístico.	\$ 584.32
Residencial alto, medio y campestre.	\$ 724.56
Edificios.	\$ 805.63
Edificios industriales.	\$ 993.32

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.

10% del valor de la licencia de construcción.

Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.

10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).

Cuota fija \$

\$ 14.61

\$ 18.26

\$ 21.91

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).

Cuota fija \$

\$ 14.61



Handwritten signatures and initials.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Renovación de licencia para autorización de demoliciones.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	\$ 15.34
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	\$ 15.34
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	\$ 15.34

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

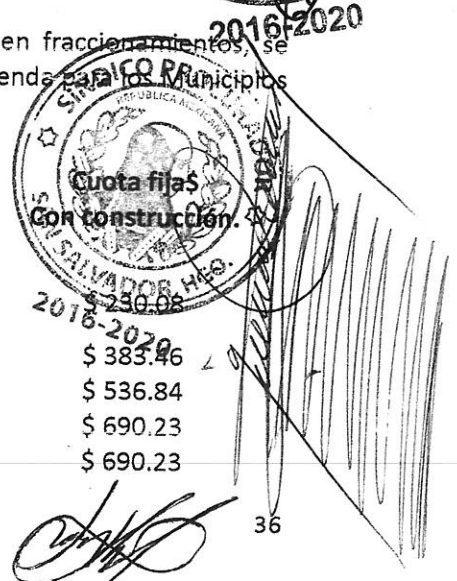
Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	\$ 292.16
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	\$ 365.20
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	\$ 219.12



Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	\$ 115.40	\$ 230.08
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	\$ 153.38	\$ 383.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	\$ 153.38	\$ 536.84
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	\$ 230.08	\$ 690.23
Fraccionamiento campestre.	\$ 306.77	\$ 690.23



[Handwritten signatures]

Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:

Comercial de hasta 30 m ²	\$536.84	\$ 766.92
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	\$ 613.54	\$ 920.30
Comercial de más de 120 m ²	\$ 766.92	\$ 1,073.69
Servicios de hasta 30m ²	\$ 536.84	\$ 766.92
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	\$ 766.92	\$ 920.30
Servicios de más de 120 m ²	\$ 920.30	\$ 1,073.69
Por cada 30 m ² adicionales	\$ 153.38	\$ 306.77

Industrial con base a la siguiente clasificación:

Microindustria	\$ 1,073.69	\$ 1,227.07
Pequeña industria	\$ 1,533.84	\$ 1,917.30
Mediana industria	\$ 1,687.22	\$ 2,070.68
Gran industria	\$ 2,300.76	\$ 2,684.22

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	\$ 207.63
Revisión de documentos diversos.	\$ 76.09
Reposición de documentos emitidos.	\$ 76.09
Placa de construcción.	\$ 230.08
Aviso de terminación de obra.	\$ 350.05
Por entrega recepción de fraccionamientos.	\$ 3,834.60
Expedición de constancia de seguridad estructural.	\$ 76.69
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A



Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

[Handwritten signatures and marks]



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Habitacional.

Habitacional de urbanización progresiva.
Habitacional económico
Habitacional popular
Interés social
Interés medio
Residencial medio
Residencial alto
Agropecuarios (granjas familiares)
Turístico
Campestre

Cuota fija \$

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A

Comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m² de construcción.
De 31 a 120 m² de construcción.
De más de 120 m² de construcción.

N/A
N/A
N/A

Servicios.

Hasta 30 m² de construcción.
De 31 a 120 m² de construcción.
De más de 120 m² de construcción.

Industrial.

Industrial ligera.
Industrial mediana
Industrial Pesada

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles
Plantas de asfalto
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas
Rastro.
Crematorio.
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias
Desarrollo comerciales.
Desarrollo turístico.
Desarrollo recreativo.
Desarrollo deportivo.
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales
Reusó de agua residual tratada y no tratada
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A



N/A

Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros
 Por reposición de diagnóstico ambiental.
 Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.
 Derribo y poda de árboles en propiedad particular.
 Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.

N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Pensión de corralón vehículos por día.
 Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.
 Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.
 Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.

Cuota fija \$
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)
 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)
 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).
 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).
 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).

Cuota fija \$

\$ 80.04
 \$ 80.04
 N/A
 N/A
 N/A



Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).

N/A

\$ 80.04

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Expedición de hojas simples, por cada hoja

\$ 10.44

Copia certificada

\$ 80.04

Disco compacto

\$ 80.04

Copia de planos

Copia certificada de planos

\$ 80.04

Asistencia Social:

DESCRIPCION	CUOTA O TARIFA 2019
UBR	
Terapia física I	\$ 30.00
Terapia física II	\$ 20.00
Terapia física III	\$ 10.00
Terapia de lenguaje I	\$ 15.00
Terapia de lenguaje II	\$ 10.00
Terapia de lenguaje III	\$ 80.00
Terapia ocupacional I	\$ 20.00
Terapia ocupacional II	\$ 20.00
Atención Psicológica I	\$ 20.00

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Atención Psicológica II	\$ 15.00
Atención Psicológica III	\$ 10.00
Atención Psicológica IV	\$ 5.00
Consulta General	\$ 30.00
Constancias Prenupciales	\$ 100.00
DESARROLLO COMUNITARIO:	
Desayunos Fríos	\$.10

El nivel de terapia se determinara de acuerdo al estudio socioeconómico

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

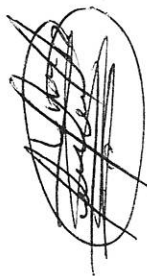
Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos Mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
	2020 Año en cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	2021	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 59,634,226.43	\$ 60,483,068.70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Impuestos	\$ 1,479,082.00	\$ 1,493,872.82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 8,113,226.43	\$ 8,224,658.70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Productos	\$ 506,000.00	\$ 511,060.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
F. Aprovechamientos	\$ 350,000.00	\$ 353,500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 49,415,918.00	\$ 49,899,977.18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
J. Transferencias	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 48,613,768.00	\$ 49,135,255.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	\$ 43,143,768.00	\$ 43,580,255.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
B. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,500,000.00	\$ 5,555,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 108,502,994.43	\$ 109,618,324.38	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Nota: Para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

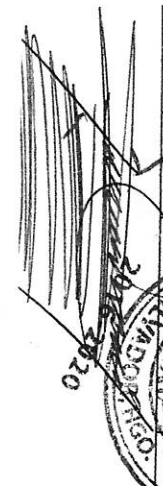
[Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a circular stamp of the San Salvador Municipality and a rectangular stamp of the Procuraduría General del Estado.]

 MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2013	2015	2016	2017	2018	Año del Ejercicio vigente ² (2019)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	\$ 32,762,339.00	\$ 37,327,127.45	\$ 44,146,797.06	\$ 55,364,261.51	\$ 52,439,834.96
A. Impuestos		\$ 1,344,082.00	\$ 1,338,421.98	\$ 1,530,668.64	\$ 1,400,415.61	\$ 1,399,082.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos		\$ 2,003,803.00	\$ 2,234,468.37	\$ 2,512,729.86	\$ 2,687,693.08	\$ 2,242,326.54
E. Productos		\$ 14,000.00	\$ 4,604.00		\$ 66,500.00	\$ 145,000.00
F. Aprovechamientos		\$ 891,000.00	\$ 418,224.99	\$ 365,442.29	\$ 785,941.88	\$ 1,047,508.42
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		\$ -	\$ -			
H. Participaciones		\$ 28,509,454.00	\$ 33,331,408.11	\$ 39,737,956.27	\$ 50,423,710.94	\$ 47,605,918.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
J. Transferencias		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	\$ 29,593,178.00	\$ 55,200,728.90	\$ 51,649,500.83	\$ 71,819,566.70	\$ 43,795,066.38
A. Aportaciones		\$ 29,593,178.00	\$ 47,692,687.42	\$ 36,425,288.94	\$ 37,939,478.43	\$ 41,094,799.00
B. Convenios		\$ -	\$ 5,383,079.90	\$ 7,905,344.73		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		\$ -	\$ -	\$ -		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilación		\$ -	\$ -	\$ -		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$ -	\$ 2,124,961.58	\$ 7,318,867.16		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	\$ -	\$ -	\$ -		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ -	\$ -	\$ -		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0.00	\$ 62,355,517.00	\$ 92,527,856.35	\$ 95,796,297.89	\$ 127,183,828.21	\$ 96,234,901.34
Datos Informativos		\$ -	\$ -	\$ -		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$ -	\$ -	\$ -		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$ -	\$ -	\$ -		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	\$ -	\$ -	\$ -		

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Nota: Para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.



Total

2016-2020

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimiento

2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos

3. Impuesto a comercios ambulantes

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

1. Impuesto predial

2. Impuesto sobre tracción de dominio y otras operativas

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

1. Actualización al impuesto predial

DERECHOS

4.3. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4.3.1 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

a. Derechos por servicio de alumbrado público.

b. Derechos por servicios de agua potable.

c. Derechos por uso de resaca, guarda y malanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión

d. Derechos por servicio y uso de panteones.

e. Derechos por servicio de limpieza.

f. Derechos por registro, y traspaso:

a. Derechos por registro familiar.

4.3.3 DERECHOS POR AUTORIZACIONES Y LICENCIAS:

c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de

e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de

f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de

g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y

h. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
\$ 108,532,994.43	\$ 9,246,657.37	\$ 9,161,039.56	\$ 9,194,798.51	\$ 9,050,805.30	\$ 8,997,263.64	\$ 8,950,943.30	\$ 8,965,561.16	\$ 9,053,330.71	\$ 9,118,794.11	\$ 9,216,371.07	\$ 9,312,942.23	\$ 8,991,294.23	\$ 8,899,206.90
\$ 1,479,082.00	\$ 202,270.83	\$ 173,000.00	\$ 234,500.00	\$ 137,800.00	\$ 120,900.00	\$ 138,708.00	\$ 108,008.00	\$ 108,008.00	\$ 91,000.00	\$ 128,327.70	\$ 18,708.00	\$ 18,708.00	\$ 18,708.00
\$ 22,000.00	\$ 1,708.33	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	\$ 1,800.00	\$ 1,600.00	\$ 1,708.00	\$ 2,008.00	\$ 2,008.00	\$ 2,308.00	\$ 2,608.00	\$ 1,708.00	\$ 1,708.00	\$ 1,708.00
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 20,500.00	\$ 1,708.33	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	\$ 1,800.00	\$ 1,600.00	\$ 1,708.00	\$ 2,008.00	\$ 2,008.00	\$ 2,308.00	\$ 2,608.00	\$ 1,708.00	\$ 1,708.00	\$ 1,708.00
\$ 1,500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 100.00	\$ -	\$ -
\$ 1,377,082.00	\$ 199,562.30	\$ 142,000.00	\$ 213,000.00	\$ 130,000.00	\$ 115,000.00	\$ 135,000.00	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00	\$ 85,000.00	\$ 122,519.70	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
\$ 1,157,082.00	\$ 173,562.30	\$ 120,000.00	\$ 180,000.00	\$ 120,000.00	\$ 103,000.00	\$ 120,000.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	\$ 70,000.00	\$ 103,519.70	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 220,000.00	\$ 26,000.00	\$ 22,000.00	\$ 33,000.00	\$ 10,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 19,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
\$ 80,000.00	\$ 1,000.00	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
\$ 8,143,226.43	\$ 802,362.91	\$ 746,949.06	\$ 718,741.34	\$ 710,448.13	\$ 635,106.47	\$ 568,678.13	\$ 616,995.99	\$ 712,652.44	\$ 680,888.97	\$ 642,452.20	\$ 670,029.06	\$ 637,941.79	\$ 637,941.79
\$ 7,677,580.14	\$ 792,124.51	\$ 728,532.39	\$ 695,461.34	\$ 691,186.13	\$ 600,084.80	\$ 522,823.13	\$ 561,140.99	\$ 647,630.77	\$ 635,013.97	\$ 588,035.55	\$ 615,007.39	\$ 615,488.77	\$ 615,488.77
\$ 4,303,560.14	\$ 406,978.57	\$ 384,899.06	\$ 391,053.01	\$ 369,314.80	\$ 371,701.47	\$ 371,173.13	\$ 280,040.99	\$ 373,145.77	\$ 373,930.64	\$ 363,452.20	\$ 410,174.06	\$ 397,655.44	\$ 397,655.44
\$ 33,084.37	\$ 2,233.48	\$ 5,215.06	\$ 1,793.02	\$ 2,963.79	\$ 2,623.29	\$ 2,505.28	\$ 1,576.99	\$ 3,385.73	\$ 1,702.29	\$ 2,534.23	\$ 3,215.16	\$ 3,215.16	\$ 3,215.16
\$ 4,450,475.71	\$ 403,897.78	\$ 387,779.01	\$ 387,394.99	\$ 364,456.01	\$ 367,173.18	\$ 366,762.85	\$ 276,559.00	\$ 387,855.04	\$ 370,723.26	\$ 359,191.99	\$ 445,073.59	\$ 445,073.59	\$ 445,073.59
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 20,000.00	\$ 1,058.33	\$ 1,905.00	\$ 1,905.00	\$ 1,905.00	\$ 1,905.00	\$ 1,905.00	\$ 1,905.00	\$ 1,905.00	\$ 1,905.00	\$ 1,905.00	\$ 1,885.00	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 800,000.00	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00	\$ 80,000.00	\$ 41,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00
\$ 800,000.00	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00	\$ 80,000.00	\$ 41,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00
\$ 1,023,000.00	\$ 164,483.33	\$ 147,833.33	\$ 113,399.33	\$ 121,883.33	\$ 83,383.33	\$ 52,133.33	\$ 96,183.33	\$ 53,569.33	\$ 58,083.33	\$ 44,583.33	\$ 41,883.33	\$ 45,833.33	\$ 45,833.33
\$ 500,000.00	\$ 60,000.00	\$ 80,000.00	\$ 66,000.00	\$ 65,000.00	\$ 32,000.00	\$ 26,000.00	\$ 40,000.00	\$ 22,000.00	\$ 35,000.00	\$ 26,000.00	\$ 30,000.00	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
\$ 300,000.00	\$ 86,000.00	\$ 29,250.00	\$ 29,250.00	\$ 29,250.00	\$ 24,500.00	\$ 12,000.00	\$ 46,000.00	\$ 23,500.00	\$ 14,250.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
\$ 10,000.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 600.00	\$ 300.00	\$ 1,000.00	\$ 3,600.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 1,000.00	\$ 150.00	\$ 300.00	\$ 500.00	\$ 50.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 200,000.00	\$ 16,000.00	\$ 35,000.00	\$ 15,000.00	\$ 25,750.00	\$ 23,750.00	\$ 12,000.00	\$ 5,750.00	\$ 7,000.00	\$ 8,000.00	\$ 15,750.00	\$ 9,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
\$ 2,000.00	\$ -	\$ 750.00	\$ 315.00	\$ 400.00	\$ -	\$ 300.00	\$ -	\$ 235.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 10,000.00	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33
\$ 1,200,000.00	\$ 90,000.00	\$ 70,000.00	\$ 80,000.00	\$ 90,000.00	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00	\$ 57,000.00	\$ 133,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
\$ 1,200,000.00	\$ 90,000.00	\$ 70,000.00	\$ 80,000.00	\$ 90,000.00	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00	\$ 57,000.00	\$ 133,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
\$ 151,000.00	\$ 16,650.00	\$ 11,000.00	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 28,516.67	\$ 27,916.67	\$ 17,916.67	\$ 3,000.00	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 1,000.00	\$ 400.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 600.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 150,000.00	\$ 16,250.00	\$ 11,000.00	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 27,916.67	\$ 27,916.67	\$ 17,916.67	\$ 3,000.00	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
\$ 254,686.29	\$ 1,666.67	\$ 833.33	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 27,438.33	\$ 28,271.67	\$ 38,271.67	\$ 47,438.33	\$ 28,271.67	\$ 36,833.33	\$ 37,438.33	\$ 4,869.62	\$ 4,869.62
\$ 254,686.29	\$ 1,666.67	\$ 833.33	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 27,438.33	\$ 28,271.67	\$ 38,271.67	\$ 47,438.33	\$ 28,271.67	\$ 36,833.33	\$ 37,438.33	\$ 4,869.62	\$ 4,869.62





[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CALENDARIO DE REDACCIÓN DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1. Derechos de licencia de circulación de bicicletas y vehículos de transporte mecánico	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Otros impuestos de licencia de circulación de vehículos de transporte mecánico	\$ 10,000.00	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33
3. Derechos por licencia de circulación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	\$ 5,000.00	\$ 833.33	\$ -	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ -	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ -	\$ -	\$ -
4. Derechos por supervisión de obra pública	\$ 239,666.29	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 239,666.29	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5. Derechos por exposición de un bien de impacto ambiental y otros servicios en materia ambiental	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 26,605.00	\$ 36,605.00	\$ 46,605.00	\$ 56,605.00	\$ 66,605.00	\$ 76,605.00	\$ 86,605.00
6. Sanciones e infracciones de tipo ecológico	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7. Derecho especial para obras por cooperación	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8. Concurso o licitación	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 211,000.00	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33
4.5.1. Actualizaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4.5.2. Recargos	\$ 211,000.00	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33
5. PRODUCTOS	\$ 506,000.00	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67
5.1. Por Fotocopia e Impresiones	\$ 506,000.00	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67	\$ 42,166.67
5.1.3. Por Fotocopia e Impresiones	\$ 1,000.00	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33
5.1.6. Indemnizaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.1.9. Otras Indemnizaciones:	\$ 505,000.00	\$ 42,083.33	\$ 42,083.33	\$ 42,083.33	\$ 42,083.33	\$ 42,083.33	\$ 42,083.33	\$ 42,083.33	\$ 42,083.33	\$ 42,083.33	\$ 42,083.33	\$ 42,083.33	\$ 42,083.33
1. Cauces y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a la	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Intereses.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4. Indemnización por daños a bienes municipales.	\$ 10,000.00	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33
5. Rezagos	\$ 495,000.00	\$ 41,250.00	\$ 41,250.00	\$ 41,250.00	\$ 41,250.00	\$ 41,250.00	\$ 41,250.00	\$ 41,250.00	\$ 41,250.00	\$ 41,250.00	\$ 41,250.00	\$ 41,250.00	\$ 41,250.00
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente Causado	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.9.1. Productos no comprendidos en la ley de ingresos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5. Accesorios de Derechos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
IV. APROVECHAMIENTOS	\$ 350,000.00	\$ 28,833.33	\$ 27,700.00	\$ 28,166.67	\$ 28,166.67	\$ 28,166.67	\$ 30,166.67	\$ 28,166.67	\$ 31,166.67	\$ 30,166.67	\$ 30,166.67	\$ 28,166.67	\$ 29,166.67
6.1. Aprovechamientos	\$ 337,000.00	\$ 27,500.00	\$ 26,616.66	\$ 27,083.33	\$ 27,083.33	\$ 27,083.33	\$ 29,083.33	\$ 27,083.33	\$ 30,083.33	\$ 29,083.33	\$ 29,083.33	\$ 28,083.33	\$ 28,083.33
4. Multas federales no fiscales.	\$ 15,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
5. Infracciones de seguridad pública (multas)	\$ 190,000.00	\$ 16,300.00	\$ 15,366.66	\$ 15,833.33	\$ 15,833.33	\$ 15,833.33	\$ 16,833.33	\$ 15,833.33	\$ 18,833.33	\$ 16,833.33	\$ 16,833.33	\$ 15,833.33	\$ 15,833.33
7. Donativos en especie	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7. Donativos en efectivo	\$ 10,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4. los Bienes de Beneficencia.	\$ 122,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 12,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
5. Tesoros ocultos.	\$ 13,000.00	\$ 1,083.33	\$ 1,083.33	\$ 1,083.33	\$ 1,083.33	\$ 1,083.33	\$ 1,083.33	\$ 1,083.33	\$ 1,083.33	\$ 1,083.33	\$ 1,083.33	\$ 1,083.33	\$ 1,083.33
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	\$ 10,000.00	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33
6.2.1. Enajenación de bienes muebles sujetos a inventario	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6.2.2. Inventario de vehículos	\$ 10,000.00	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33
6.2.3. Inventario de mobiliario y equipo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6.2.4. Inventario de otros activos fijos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6.3. Aprovechamientos de Bienes Pro	\$ 3,000.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00
6.3.1. Uso de pasajes y pases en las calles, pasajes y lugares públicos.	\$ 2,000.00	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67
6.3.2. Ingresos por el uso de pasajes en el interior y exterior de los mercados.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6.3.3. Ingresos por el uso de pasajes en la vía pública	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6.3.4. Ingresos por el uso de pasajes en los terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio	\$ 1,000.00	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33
6.3.5. Ingresos por el uso de pasajes en los establecimientos y empresas del Municipio.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6.3. Accesorios de aprovechamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1. Bienes y herencias vacantes.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Los Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6.9. Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



[Handwritten signature]



2016-2020

MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HGO.

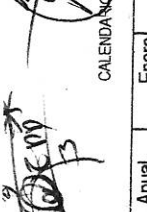
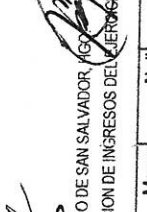
CALENDARIO DE REDAUDACION DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
8.3.1. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos	\$ 98,054,686.00	\$ 8,171,223.83	\$ 8,171,223.83	\$ 8,171,223.83	\$ 8,171,223.83	\$ 8,171,223.83	\$ 8,171,223.83	\$ 8,171,223.83	\$ 8,171,223.83	\$ 8,171,223.83	\$ 8,171,223.83	\$ 8,171,223.83	\$ 8,171,223.83
1. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos	\$ 49,405,918.00	\$ 4,117,159.83	\$ 4,117,159.83	\$ 4,117,159.83	\$ 4,117,159.83	\$ 4,117,159.83	\$ 4,117,159.83	\$ 4,117,159.83	\$ 4,117,159.83	\$ 4,117,159.83	\$ 4,117,159.83	\$ 4,117,159.83	\$ 4,117,159.83
2. Ingresos derivados de depósitos bancarios no identificados	\$ 29,824,192.00	\$ 2,485,349.33	\$ 2,485,349.33	\$ 2,485,349.33	\$ 2,485,349.33	\$ 2,485,349.33	\$ 2,485,349.33	\$ 2,485,349.33	\$ 2,485,349.33	\$ 2,485,349.33	\$ 2,485,349.33	\$ 2,485,349.33	\$ 2,485,349.33
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$ 13,804,714.00	\$ 1,150,392.83	\$ 1,150,392.83	\$ 1,150,392.83	\$ 1,150,392.83	\$ 1,150,392.83	\$ 1,150,392.83	\$ 1,150,392.83	\$ 1,150,392.83	\$ 1,150,392.83	\$ 1,150,392.83	\$ 1,150,392.83	\$ 1,150,392.83
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, conveitos, incentivos derivados	\$ 1,194,847.00	\$ 99,570.58	\$ 99,570.58	\$ 99,570.58	\$ 99,570.58	\$ 99,570.58	\$ 99,570.58	\$ 99,570.58	\$ 99,570.58	\$ 99,570.58	\$ 99,570.58	\$ 99,570.58	\$ 99,570.58
8.1 PARTICIPACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1. Fondo General de Participaciones	\$ 649,909.00	\$ 54,159.08	\$ 54,159.08	\$ 54,159.08	\$ 54,159.08	\$ 54,159.08	\$ 54,159.08	\$ 54,159.08	\$ 54,159.08	\$ 54,159.08	\$ 54,159.08	\$ 54,159.08	\$ 54,159.08
2. Fondo De Fomento Municipal	\$ 1,246,512.00	\$ 103,876.00	\$ 103,876.00	\$ 103,876.00	\$ 103,876.00	\$ 103,876.00	\$ 103,876.00	\$ 103,876.00	\$ 103,876.00	\$ 103,876.00	\$ 103,876.00	\$ 103,876.00	\$ 103,876.00
3. Fondo de fiscalización y recaudación	\$ 235,806.00	\$ 19,650.50	\$ 19,650.50	\$ 19,650.50	\$ 19,650.50	\$ 19,650.50	\$ 19,650.50	\$ 19,650.50	\$ 19,650.50	\$ 19,650.50	\$ 19,650.50	\$ 19,650.50	\$ 19,650.50
4. Impuesto especial sobre producción y servicios (gasolina y diesel)	\$ 49,938.00	\$ 4,161.50	\$ 4,161.50	\$ 4,161.50	\$ 4,161.50	\$ 4,161.50	\$ 4,161.50	\$ 4,161.50	\$ 4,161.50	\$ 4,161.50	\$ 4,161.50	\$ 4,161.50	\$ 4,161.50
5. Impuesto especial sobre producción y servicios (Tabaco labrado, bebidas)	\$ 43,148,768.00	\$ 3,595,730.67	\$ 3,595,730.67	\$ 3,595,730.67	\$ 3,595,730.67	\$ 3,595,730.67	\$ 3,595,730.67	\$ 3,595,730.67	\$ 3,595,730.67	\$ 3,595,730.67	\$ 3,595,730.67	\$ 3,595,730.67	\$ 3,595,730.67
6. Incentivo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolina)	\$ 18,466,628.00	\$ 1,538,885.75	\$ 1,538,885.75	\$ 1,538,885.75	\$ 1,538,885.75	\$ 1,538,885.75	\$ 1,538,885.75	\$ 1,538,885.75	\$ 1,538,885.75	\$ 1,538,885.75	\$ 1,538,885.75	\$ 1,538,885.75	\$ 1,538,885.75
7. Participación por la Recaudación Obtenida de Impuestos Sobre la Renta	\$ 24,682,139.00	\$ 2,056,844.92	\$ 2,056,844.92	\$ 2,056,844.92	\$ 2,056,844.92	\$ 2,056,844.92	\$ 2,056,844.92	\$ 2,056,844.92	\$ 2,056,844.92	\$ 2,056,844.92	\$ 2,056,844.92	\$ 2,056,844.92	\$ 2,056,844.92
8. Impuesto sobre automóviles nuevos	\$ 5,500,000.00	\$ 458,333.33	\$ 458,333.33	\$ 458,333.33	\$ 458,333.33	\$ 458,333.33	\$ 458,333.33	\$ 458,333.33	\$ 458,333.33	\$ 458,333.33	\$ 458,333.33	\$ 458,333.33	\$ 458,333.33
9. Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	\$ 3,500,000.00	\$ 291,666.67	\$ 291,666.67	\$ 291,666.67	\$ 291,666.67	\$ 291,666.67	\$ 291,666.67	\$ 291,666.67	\$ 291,666.67	\$ 291,666.67	\$ 291,666.67	\$ 291,666.67	\$ 291,666.67
8.2 APORTACIONES	\$ 2,000,000.00	\$ 166,666.67	\$ 166,666.67	\$ 166,666.67	\$ 166,666.67	\$ 166,666.67	\$ 166,666.67	\$ 166,666.67	\$ 166,666.67	\$ 166,666.67	\$ 166,666.67	\$ 166,666.67	\$ 166,666.67
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	\$ 108,532,994.43	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
8.3 CONVENIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1. Instituto Nacional de Pueblos Indígenas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2. Rescate de espacios públicos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 108,532,994.43	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37	\$ 9,246,657.37



2016-2020





MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, GUATEMALA
 CALENDARIO DE RECAUDACION DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019

	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	\$ 4,833,916.96	\$ 1,213,764.39	\$ 600,202.23	\$ 542,760.35	\$ 371,530.57	\$ 302,976.65	\$ 306,595.39	\$ 294,391.37	\$ 242,539.24	\$ 10,273,461.91	\$ 10,273,461.91	\$ 10,273,461.91	\$ 270,348.11
I. IMPUESTOS	\$ 1,398,082.00	\$ 399,224.40	\$ 118,294.80	\$ 94,997.81	\$ 52,592.42	\$ 45,698.13	\$ 44,581.80	\$ 48,998.51	\$ 30,221.30	\$ 1,027,346.19	\$ 1,027,346.19	\$ 1,027,346.19	\$ 177,032.48
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 22,000.00	\$ 1,680.00	\$ 500.00	\$ 800.00	\$ 400.00	\$ 1,600.00	\$ 80.00	\$ 3,100.00	\$ -	\$ 1,027,346.19	\$ 1,027,346.19	\$ 1,027,346.19	\$ 177,032.48
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,027,346.19	\$ 1,027,346.19	\$ 1,027,346.19	\$ 177,032.48
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o eléctricos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Impuesto a comercios ambulantes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 20,500.00	\$ 1,680.00	\$ 500.00	\$ -	\$ 400.00	\$ 1,600.00	\$ 80.00	\$ 3,100.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1. Impuesto predial	\$ 1,500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	\$ 1,377,082.00	\$ 397,544.40	\$ 117,794.80	\$ 94,997.81	\$ 52,192.42	\$ 43,998.13	\$ 44,501.80	\$ 45,998.51	\$ 30,221.30	\$ 1,027,346.19	\$ 1,027,346.19	\$ 1,027,346.19	\$ 177,032.48
2. DERECHOS DE IMPUESTOS	\$ 220,000.00	\$ 6,424.50	\$ 7,620.50	\$ 10,940.50	\$ 17,161.50	\$ 13,713.00	\$ 10,940.50	\$ 23,375.30	\$ 12,559.61	\$ 10,037.50	\$ 35,973.03	\$ 35,973.03	\$ -
1. Derechos por servicios públicos:	\$ 2,242,326.54	\$ 384,143.49	\$ 334,390.66	\$ 306,667.53	\$ 217,579.40	\$ 177,344.56	\$ 171,785.12	\$ 159,491.90	\$ 137,192.87	\$ 69,324.12	\$ 90,115.53	\$ 100,415.63	\$ 87,315.53
a. Derechos por servicio de alumbrado público:	\$ 247,377.64	\$ 140,261.80	\$ 35,616.43	\$ 15,980.32	\$ 16,787.03	\$ 8,296.38	\$ 9,093.97	\$ 9,380.17	\$ 7,373.28	\$ 4,755.35	\$ -	\$ -	\$ -
b. Derechos por servicios de agua potable:	\$ 231,972.64	\$ 137,881.80	\$ 33,288.43	\$ 14,510.32	\$ 13,937.03	\$ 6,666.38	\$ 8,379.97	\$ 8,701.17	\$ 5,963.29	\$ 3,205.25	\$ -	\$ -	\$ -
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado:	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
d. Derechos por uso de rastro, guarda y mantención de vehículos:	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
e. Derechos por servicio y uso de panteones:	\$ 15,400.00	\$ 2,400.00	\$ 2,330.00	\$ 1,070.00	\$ 2,680.00	\$ 1,630.00	\$ 720.00	\$ 1,210.00	\$ 1,610.00	\$ 1,550.00	\$ -	\$ -	\$ -
f. Derechos por servicio de limpieza:	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Derechos por registro, licencias y permisos	\$ 1,427,314.23	\$ 234,476.51	\$ 148,737.31	\$ 171,306.56	\$ 169,231.52	\$ 105,099.86	\$ 63,559.48	\$ 133,088.79	\$ 114,230.44	\$ 53,638.87	\$ 85,115.53	\$ 90,415.63	\$ 87,315.53
a. Derechos por registro familiar:	\$ 799,999.98	\$ 71,942.95	\$ 77,117.24	\$ 81,509.44	\$ 79,880.19	\$ 70,671.12	\$ 42,238.14	\$ 56,004.95	\$ 79,168.16	\$ 35,020.90	\$ 68,815.63	\$ 68,815.63	\$ 68,815.63
b. Derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas:	\$ 181,112.29	\$ 21,714.77	\$ 15,985.36	\$ 19,949.23	\$ 11,130.32	\$ 16,028.58	\$ 17,321.34	\$ 14,779.84	\$ 21,254.88	\$ 12,707.97	\$ 11,000.00	\$ 9,600.00	\$ 10,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos:	\$ 218,224.26	\$ 27,327.79	\$ 21,114.71	\$ 49,837.19	\$ 50,256.01	\$ 6,984.16	\$ -	\$ 34,882.00	\$ 7,217.40	\$ 5,910.03	\$ 5,900.00	\$ 6,800.00	\$ 2,500.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no motorizada:	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
e. Derechos por expedición, revalidación y cambio de permisos o licencias para funcionamiento de:	\$ 265,977.70	\$ 102,435.00	\$ 5,140.00	\$ 19,910.70	\$ 27,965.00	\$ 12,416.00	\$ 4,000.00	\$ 27,520.00	\$ 6,590.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios:	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones:	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y escolaridad	\$ 567,639.67	\$ 9,385.18	\$ 180,034.92	\$ 119,780.65	\$ 31,560.85	\$ 62,948.32	\$ 98,125.67	\$ 16,924.94	\$ 15,948.14	\$ 10,930.00	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
a. Derechos por saneamiento "resumen y conclusiones"	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales:	\$ 131,698.18	\$ 8,385.18	\$ 13,190.00	\$ 23,888.00	\$ 14,730.00	\$ 20,225.00	\$ 11,165.00	\$ 13,860.00	\$ 15,215.00	\$ 10,930.00	\$ -	\$ -	\$ -
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades:	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición:	\$ 93,907.26	\$ -	\$ 2,277.99	\$ 2,766.77	\$ 4,257.29	\$ 1,499.10	\$ 52,655.41	\$ 9,696.56	\$ 734.14	\$ -	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
e. Derechos por autorización de permisos en obras para construcción:	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento:	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano:	\$ 4,050.00	\$ -	\$ 450.00	\$ 1,800.00	\$ 1,350.00	\$ -	\$ 450.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y adjudicación de obra pública:	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
i. Derechos por supervisión de obra pública:	\$ 336,084.23	\$ -	\$ 164,116.93	\$ 91,305.58	\$ 11,223.56	\$ 41,214.22	\$ 34,865.26	\$ 6,631.62	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios: "a. materia ecológica"	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



[Handwritten signatures and stamps at the top of the page]

	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
k. Derecho especial para obras por cooperación.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
5. Accesorios de Derechos.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
III. PRODUCTOS	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
c. Estacionamiento en la vía pública.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
3. Explotación de "copias" simples o "carnetadas", o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, traslado del registro.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
4. Rentas de predios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
5. Rentas de predios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
6. Rentas de predios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
7. Rentas de predios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
8. Rentas de predios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
9. Rentas de predios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
10. Intereses.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
12. Actualización de predial.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
13. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1. Participaciones del Gobierno Federal.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
2. Participaciones del Gobierno del Estado.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
3. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
4. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
5. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
6. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
7. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
8. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
9. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
10. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
11. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
12. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
13. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
14. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
15. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
16. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
17. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
18. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
19. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
20. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
21. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
22. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
23. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
24. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
25. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
26. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
27. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
28. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
29. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
30. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
31. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
32. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
33. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
34. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
35. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
36. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
37. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
38. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
39. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
40. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
41. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
42. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
43. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
44. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
45. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
46. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
47. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
48. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
49. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
50. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
51. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
52. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
53. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
54. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
55. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
56. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
57. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
58. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
59. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
60. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
61. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
62. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
63. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
64. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
65. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
66. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
67. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
68. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
69. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
70. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
71. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
72. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
73. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
74. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
75. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
76. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
77. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
78. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
79. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
80. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
81. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
82. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
83. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
84. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
85. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
86. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
87. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
88. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
89. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
90. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
91. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
92. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
93. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
94. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
95. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
96. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
97. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
98. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
99. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
100. Participaciones de los Municipios.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
TOTAL DE INGRESOS	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

**QUINTA ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO ORDINARIA DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN SALVADOR, HIDALGO
(SMDIF) ADMINISTRACIÓN 2016-2020.**



JG/ORD/SMDIF/05/2019



En el Municipio de San Salvador, Hidalgo, siendo las 10:00 horas del 1 de Octubre del 2019, estando reunidos en las oficinas que ocupa el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la **PROFESORA AMÉRICA JUÁREZ GARCÍA** en su carácter de Presidenta de la Junta de Gobierno, la **PROFESORA ZENAIDA JIMÉNEZ PINEDA**, Directora del Sistema y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, **LICENCIADA EN CONTABILIDAD SONIA LOPEZ HERNANDEZ**, tesorera de la Junta de Gobierno, **PROFESOR RUFINO JIMENEZ REYES**, vocal 01 de la Junta de Gobierno, **TRABAJADORA SOCIAL MARCELINA DANIEL PINEDA**, vocal 02 de la Junta de Gobierno y **LICENCIADA EN CONTABILIDAD MONSERRAT NAVA TAPIA**, comisario de la junta de gobierno; para llevar a cabo la presente sesión ordinaria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Instalación de la sesión solemne por parte de la **PROFRA. AMÉRICA JUÁREZ GARCÍA**.
2. Pase de lista y registro de asistencia.
3. Rectificación del quórum legal.
4. Exposición de motivos por parte de la **PROFRA. ZENAIDA JIMÉNEZ PINEDA** en su carácter de director del SMDIF de San Salvador, Hidalgo para solicitar la autorización de los **INGRESOS 2020**.
5. Votación por parte de los integrantes de la junta de gobierno para la aprobación o desaprobación para la autorización de los **INGRESOS 2020**.
6. Clausura de la sesión.





SAN SALVADOR
AYUNTAMIENTO 2016-2020
"Haciendo compromiso es cambio"

DIF
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016-2020

De acuerdo al punto uno y dos del orden del día hecho el pase de lista y registro de asistencia, encontrándose todos los citados a esta sesión, la **PROFESORA AMÉRICA JUÁREZ GARCÍA** en su carácter de Presidenta de la Junta de Gobierno, declara formalmente instalada esta sesión.

Respecto al punto tres del orden del día, el quorum legal encontrarse presentes en este acto todos y cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno del **SMDIF** de San Salvador, Hidalgo.

Por lo que hace al punto cuatro del orden del día, en uso de la facultad de **PROFESORA ZENaida JIMENEZ PINEDA** en su carácter de Director del **SMDIF** de San Salvador, refiere: Que para los **INGRESOS del ejercicio 2020** se tienen considerados recursos para Asistencia Social por la cantidad de **\$122,000.00** (ciento veinte dos mil pesos 00/100 M.N.), que estará compuesto por:

Utilidades de desayunos fríos:	\$ 32,000.00
Servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación:	\$ 90,000.00

Cuotas de recuperación ejercicio 2019:

Desayunos fríos:	
Terapia Física I:	
Terapia Física II:	\$ 30.00
Terapia Física III:	\$ 20.00
Terapia de Lenguaje I:	\$ 10.00
Terapia de Lenguaje II:	\$ 20.00
Terapia de Lenguaje III:	\$ 15.00
Terapia Ocupacional I:	\$ 10.00
Terapia Ocupacional II:	\$ 30.00
Atención Psicológica I:	\$ 20.00
Atención Psicológica II:	\$ 20.00
Atención Psicológica III:	\$ 15.00
Atención Psicológica IV:	\$ 10.00
Consulta General:	\$ 5.00
	\$30.00





SAN SALVADOR

AYUNTAMIENTO 2016-2020

"Haciendo compromisos es vitalicio"

DIF

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016-2020

Constancias Prenupciales:

\$100.00

De acuerdo al punto cinco se someten a votación lo solicitado y por unanimidad de votos se aprueba y autorizan los **INGRESOS 2020** del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Salvador Hidalgo.

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente sesión firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo las 11:30 horas del día 1 de Octubre del 2019.

PROFRA. AMERICA
JUAREZ GARCIA
PRESIDENTA

PROFRA. ZENAIDA JIMENEZ
PINEDA
SECRETARIA TECNICA

L.C. SONIA LOPEZ
HERNANDEZ
TESORERA
2016 - 2020

PROFR. RUFINO
JIMENEZ REYES
VOCAL 1

T. S. MARCELINA DANIEL
PINEDA
VOCAL 2

L.C. MONSERRAT NAVEA
TAPIA
COMISARIO
2016-2020